



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Cuestionabilidad de las Resoluciones Judiciales y la Importancia del
Principio de Pluralidad de Instancia en la Jurisdicción de Lima Norte-2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Espilco Huamani, Dany Alberto (ORCID: 0000-0003-4031-527X)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Este estudio está dedicado a dios quien me permitió llevar acabo la maestría.

Agradecimiento

Agradezco a dios por permitirme cumplir con mis metas de estudio. También, a mis padres.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Variables y operacionalización	25
3.3. Población y muestra	26
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.5. Procedimientos	28
3.6. Método de análisis de datos	28
3.7. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1	Muestra de estudio	26
Tabla 2	Juicio de expertos	27
Tabla 3	Alfa de Cronbach	27
Tabla 4	Valores del Alfa de Cronbach	28
Tabla 5	Niveles y frecuencias de la dimensión: Principio de congruencia recursal	29
Tabla 6	Niveles y frecuencias de la dimensión: Insuficiencia de pruebas	29
Tabla 7	Niveles y frecuencias de la dimensión: Motivación insuficiente	30
Tabla 8	Niveles y frecuencias de la dimensión: Garantía procesal	30
Tabla 9	Niveles y frecuencias de la dimensión: Derecho a la impugnación	30
Tabla 10	Niveles y frecuencias de la dimensión: Debido proceso	31
Tabla 11	Procesamiento de casos	31
Tabla 12	Estadísticas de los elementos	32
Tabla 13	Correlación de la hipótesis general	33
Tabla 14	Correlación de la hipótesis específica 1	34
Tabla 15	Correlación de la hipótesis específica 2	35
Tabla 16	Correlación de la hipótesis específica 3	36

Resumen

El principio de pluralidad de instancia ha tenido una significativa trascendencia dentro del sistema jurídico, determinado que toda actuación del operador jurídico pueda ser cuestionado e impugnando mediante los recursos impugnatorios correspondiente, derivándose hacia el ente justiciero superior con la finalidad de que sea observado y reexaminado para determinar y contrarrestar las irregularidades y arbitrariedades formuladas en la resolución cuestionada. Este principio es una garantía procesal que esta presente en las distintas materias del derecho, sobre todo en el derecho penal, ya que es frecuente que la defensa publica o técnica emprenda el derecho de doble instancia a partir de que la Constitución Política del Perú mediante el artículo 139 inciso 6, determina el derecho a la pluralidad de instancia, en consecuencia, toda resolución judicial es viable de ser cuestionada y pretendida de ser impugnada a través del tribunal jerárquico. Por ello, la pluralidad de instancia es una garantía imprescindible del sistema jurídico, toda vez que su esencia esta regulada y garantizada en el ámbito nacional e internacional. La metodología de estudio refiere que se estableció un estudio básico puro; emplea un diseño correlacional; conjuntamente con un diseño no experimental; establece un enfoque cuantitativo para medir las variables mediante datos numéricos y también para obtener la confiabilidad de resultados a traves del coeficiente de Alfa de Cronbach, es decir se aplicó la estadística y de ello se logro acreditar lo establecido en la problemática de estudio, la técnica que se aplico refiere a la encuesta y el instrumento al cuestionario.

Palabras clave: Resoluciones judiciales, principio de pluralidad de instancia, debido proceso, derechos fundamentales.

Abstract

The principle of plurality of instance has had a significant significance within the legal system, determined that any action of the legal operator can be questioned and challenged through the corresponding appeals, deriving to the higher justice body in order to be observed and reexamined for determine and counteract the irregularities and arbitrariness formulated in the disputed resolution. This principle is a procedural guarantee that is present in the different matters of law, especially in criminal law, since it is frequent that the public or technical defense undertakes the right of double instance from the moment the Political Constitution of Peru through the Article 139 subsection 6, determines the right to plurality of instance, consequently, any judicial resolution is viable to be questioned and intended to be challenged through the hierarchical court. Therefore, the plurality of instance is an essential guarantee of the legal system, since its essence is regulated and guaranteed at the national and international level. The study methodology refers that a pure basic study was established; employs a correlational design; in conjunction with a non-experimental design; establishes a quantitative approach to measure the variables through numerical data and also to obtain the reliability of results through the Cronbach's Alpha coefficient, that is, the statistics were applied and from this it was possible to accredit what was established in the study problem, that was applied refers to the survey and the instrument to the questionnaire.

keywords: Judicial resolutions, principle of plurality of instance, due process, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico peruano, los jueces ejercen un rol esencial, resolviendo diferentes casos para emitir un pronunciamiento judicial. Sin embargo, no siempre las actuaciones de los justicieros son visto con conformidad, pues existen los cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales que estos emiten. Sobre todo, en el ámbito penal, del cual se acontece repercusiones a medida que se percibe que los jueces no actúan conforme a la legalidad, pues se incurre la ausencia de la motivación y congruencia en similitud con los principios del derecho. En ese sentido, se transgrede el debido proceso, legalidad, defensa, igualdad, razonabilidad, etc. Por ello, los justiciables están disconformes con las sentencias, expresando una ilegalidad institucional, sobre todo consideran que existen sesgo hacia los fiscales, lo cual va en contra de la racionalidad de la administración de justicia, de ello, solo se esperara una lesión hacia los bienes jurídicos, más aún cuando en las actividades probatorias se evidencia un serio déficit en los sucesos que integran el objeto y prueba, lo cual no debería repercutir en una condena, sino en la absolución del procesado.

Estos acontecimientos, son frecuentes pero a pesar de ello, los justiciables cuentan con la facultad de recurrir a las instancias superiores, por obra del principio de pluralidad de instancias siendo un principio constitucional que faculta al justiciable acudir a la última ratio del ámbito judicial, la insigne de este principio es indispensable teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra albergado un sistema garantista que otorga las garantías procesales para contar con una adecuada defensa, pues en tiempos pasados no se podía cuestionar las decisiones y solo quedaba acatar el fallo, resaltando que la regulación constitucional de este postulado se inició con la constitución de 1823. Pero ahora lo que se busca ya no es limitar los derechos del justiciable, por el contrario, se pretende neutralizar las arbitrariedades constituidas en las resoluciones que carecen de argumentación y motivación.

El derecho a la multiplicidad de instancia otorga una significativa garantía, entorno al esclarecimiento de la una litis resuelta en los tribunales judiciales, tenga como destino ulterior al tribunal superior invocando los medios impugnatorios respectivos. La razonabilidad en las consideraciones es un requisito indispensable, porque así se justifica la decisión tomada, evitándose

llegar en una resolución arbitraria, ósea injusta. Asimismo, la esencia de la motivación en las resoluciones judiciales esta de acorde al juicio justo, protegiendo al justiciable y evitando todo acto de injusticia. Los justicieros están sujetos a hacer cumplir la ley de acuerdo a los criterios valorativos establecidos en la constitución. Es necesario determinar que la pluralidad de instancia establece ser un principio y derecho inherente, de índole concerniente del orden legal, teniéndose en cuenta que siempre existe la posibilidad de que el órgano jurisdiccional concorra en un error o arbitrariedad en la resolución expedida.

Este principio no es absoluto, y que en caso de que en primera instancia el procesado haya sido absuelto, el titular de la acción penal emitirá el recurso impugnatorio correspondiente, entonces en la segunda instancia el órgano superior podría revocar y reformar la sentencia en condenatoria y en consecuencia el procesado será condenado, no pudiendo aplicar la pluralidad de instancia, ya que el pronunciamiento expedido alcanzaría la calificación de cosa juzgada, pero si el procesado no ejerció la pluralidad de instancia, pues al contrario quien invoco el recurso impugnatorio fue el fiscal y no el procesado, por esta razón debería de otorgársele la doble instancia al procesado siendo este un principio constitucional emanado de la Constitución.

En el ámbito internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), mediante el artículo 8.2.h, establece el derecho a recurrir ante un tribunal superior con la finalidad de que revoque la resolución que emitió el órgano inferior. Esto se debe a que la doble instancia también denominada pluralidad de instancia, viene a ser una garantía judicial. De forma similar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cuyo artículo 14, inciso 5, faculta a que el justiciable o procesado pueda accionar la impugnación de la sentencia condenatoria.

La doble conformidad guarda relación con el derecho de defensa, siendo componente del debido proceso, así que restringir este principio resultaría ser irracional, sobre todo en nuestro país que se denomina ser un estado democrático que respeta la tutela jurisdiccional que conforma el debido proceso, y que ante los pronunciamientos erróneos de los órganos justicieros, debe otorgársele la facultad al justiciable a que emita los recursos impugnatorios en las distintas fases del proceso penal, por tanto, la pluralidad de instancia es

sumamente indispensable no pudiendo prescindir de ello. De esta forma en esta investigación se buscará medir la problemática descrita por medio de las variables de estudio, mediante el entorno metodológico del cual yace el enfoque cuantitativo.

El presente estudio expresa como problema general: ¿Cuál es la relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021? Como problemas específicos. ¿De qué manera se relaciona el principio de congruencia recursal y la garantía procesal?; ¿De qué manera se relaciona la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación?; ¿De qué manera se relaciona la motivación insuficiente y el debido proceso?

Como objetivos se tiene al objetivo general: Determinar cuál es la relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021. Objetivos específicos: Determinar de qué manera se relaciona el principio de congruencia recursal y la garantía procesal. Determinar de qué manera se relaciona la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación. Determinar de qué manera se relaciona la motivación insuficiente y el debido proceso.

Como hipótesis general se tiene: Existe relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021. Como hipótesis específicas: Existe relación entre el principio de congruencia recursal y la garantía procesal. Existe relación entre la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación. Existe relación entre la motivación insuficiente y el debido proceso.

Como justificación practica se determina que la opinión de especialistas en la materia procesal y constitucional otorgaran una confiabilidad en el aspecto temático y jurídico; como justificación social se precisa que los aportes de los especialistas corroboran a la confiabilidad de los resultados obtenidos estadísticamente; como justificación teórica se ha consignado diversas teorías para establecer la importancia de estudio; como justificación metodológica se consigna el estudio cuantitativo para abordar y medir el problema de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional, Hernández (2020) realizó la tesis “Doble instancia y doble conforme: antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos”. Concluye que, la coyuntura actual de los países latinoamericanos y sobre todo del Estado colombiano referente a los derechos humanos del cual se precisa los progresos y déficits de las garantías procesales que otorga el Estado colombiano, ante ello se vislumbra la garantía de la doble instancia también denominada como pluralidad de instancia. Por ello, se argumenta las omisiones consecutivas sobre esta garantía constitucional lo cual repercute en la vulneración de los derechos humanos, por cuanto la doble instancia es una garantía con las que cuentan las personas procesadas en un juicio penal, de tal manera que esta garantía requiere de una amplia regulación, ya que la doble instancia debe estar al alcance de todo procesado y la no regulación significaría una omisión hacia el ordenamiento jurídico.

Asimismo, Paredes (2018) en la tesis: “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador”. Concluyo que, la doble instancia es una protección jurídica instituida por el legislador que tiene la función de garantizar la debida y apropiada aplicación de los recursos impugnatorios, estos medios son empleados contra las decisiones judiciales, solicitando que el tribunal superior emita la nulidad o revoque lo decidido por la primera instancia. Este principio ha alcanzado su máximo esplendor con el lapso del tiempo, fortaleciéndose en el ámbito penal, a su vez su esencia ha repercutido en las demás materias del derecho, siendo una garantía del debido proceso.

Subsiguientemente. Benítez, Flores y Rosales (2017) realizaron la tesis “El Control De Los Vicios En La Fundamentación De La Sentencia Penal Pronunciada En El Proceso Común”. Concluyen que, en los procesos penales los operadores jurídicos deben actuar conforme al debido proceso, garantizando que la resolución este argumentada y motivada sin irrumpir los principios constitucionales, alcanzado una correcta aplicación. No obstante, de no presentarse lo mencionado, la sentencia será cuestionada teniendo en cuenta que, si no se evidencia la argumentación y motivación al igual que la valoración de las pruebas, la sentencia será calificada como deficiente u arbitraria. Siendo

motivos de cuestionar la sentencia por la carencia de los principios y requisitos que establece el debido proceso, el justiciable tendrá la facultad de apelar la sentencia emitida por el órgano inferior, encaminándose hacia las instancias superiores teniendo como objetivos que se anule o revoque la presente sentencia porque carece de fundamentos y que además presenta vicios en su fundamentación. Por ello, toda sentencia que se encuentra en la situación de cuestionamientos, debe ser revisado por los órganos superiores ya que de esa forma se pueda neutralizar las arbitrariedades e injusticias.

En el contexto nacional. García (2019) realiza la tesis: “El Control De Admisibilidad Del Recurso De Apelación Y La Revisión De La Motivación De Las Sentencias Penales En El Distrito Judicial De Cañete”. Esta investigación concluye la importancia del recurso de apelación, pus siendo este una garantía jurídica que permite recurrir a las entidades superiores a fin de solicitar la revisión de la sentencia promulgada la etapa inferior. Ello se, enmarca en la pluralidad de instancias, por lo que su proceder hacia la instancia superior debe ser concedida, siempre y cuando cumpla con los estándares jurídicos para que sea admitido. Una vez que la apelación se encuentra en sala superior, los magistrados deberán revisar la resolución expedida por el órgano inferior, para luego emplear la motivación, congruencia, y coherencia, respetando los principios constitucionales, con la cual argumentarán la resolución en base a la valoración de las pruebas.

Asimismo, Castro (2019) realiza la tesis: “Análisis De La Motivación En Las Sentencias Emitidas Por El Juzgado Penal Unipersonal De El Collao Ilave Año 2015”. Concluye que, es un precepto fundamental del debido proceso puesto que ello establece que las partes lleven un proceso en igualdad de condicionalidades, así pues, una de sus características es que las resoluciones deben ser motivadas al ser establecidas. Sin embargo, este estudio determino que las sentencias expedidas no se hallan correctamente motivadas, careciendo de: “motivación inexistente, aparente, insuficiente, defectuosa y contradictoria”. Ello es materia de objeción, ya que es contraria a las garantías procesales.

Subsiguientemente, Núñez y Vilcapoma (2019) presentaron la tesis: “La Condena Del Absuelto Y El Derecho A La Pluralidad De Instancia En Las Sentencias De La Corte Suprema Peruana”. Concluyeron que, la pluralidad de

instancia implica que descifremos el ordenamiento vigente del apartado 139.3° de la Constitución peruana, teniéndose en cuenta que con un doble grado de instancia (recurso de apelación) se ejecuta el derecho a la pluralidad de instancia para ambas partes, toda vez que el ad quem debe emprender un análisis integral de todo lo actuado. Por lo que esto requeriría fortalecer nuestro paradigma de apelación a uno con mayor trayecto al pleno, donde se otorguen mayores poderes al tribunal revisor (se permita llevar a cabo una reevaluación de la prueba y no solo controlar la valoración probatoria de primera instancia, así como se pueda otorgar distinto valor probatorio a la prueba personal, y se conceda al ad quem la facultad de actuar prueba de oficio cuando existan lagunas probatorias).

De igual forma, Valverde y Vera (2019) realizaron la tesis “Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018”. Los autores concluyen que si bien es cierto que la doble instancia es un postulado fundamental que permite agotar la última ratio del ámbito judicial, pero su accionar irrumpe la defensa del procesado que fue absuelto en la instancia inferior, pues la parte contraria al invocar este principio, la resolución expedida se encamina hacia las sales superiores donde los jueces pueden revocar esta resolución y reformándola para condenar a los que fueron absueltos en la instancia inferior. Esto es porque, el Código Procesal Penal otorga estas facultades, de modo que se vulnera la doble instancia al igual que el derecho de defensa del procesado. Por esas razones se evidencia una contraposición entre estas dos normativas que yacen en “la Constitución y en el Código Procesal Penal”, la primera normativa lo interpreta y la segunda lo aplica.

Por último, Peñaloza (2018) en la tesis titulada “La Indebida Motivación De Las Penas En Las Sentencias, Por La Falta De Presupuestos Para Fundamentar La Pena Y Circunstancias De Atenuación Y Agravación De La Pena En Juzgados Unipersonales Y Colegiado En Tacna, 2016”. Concluyo que, en el ámbito jurídico peruano, la esencia de la Constitución Política del Perú, significa ser un instrumento esencial ya que establece la prominencia de la motivación, siendo integrada en el artículo 139 inciso 5, donde determina que la motivación debe ser expresa íntegramente en todas las decisiones judiciales

bajo las diferentes fases. Por ello, este precepto adquiere gran relevancia en la medida que los órganos jurisdiccionales no pueden prescindir de este valor jurídico al momento de formular las resoluciones.

Teniéndose, reconocimiento a la fundamentación del delito tipo base, y que adicionalmente tendrá que considerar la ejecución del artículo 45 y 46 del Código Penal, ya que desde el momento que, al prescindir de la motivación de la pena, las mencionadas normas penales dentro de las resoluciones, estarían infringiendo los derechos fundamentales. En este sentido, es vital e indispensable la determinación de una adecuada e idónea pena o sanción, no siendo desmedida ni deficiente.

Variable 1: Resoluciones judiciales: En esta variable se describe los cuestionamientos de las resoluciones penales. Priori (2019) definió que la sentencia: Es una resolución de un juez o de un ente justiciero con la cual concluye un juicio o un proceso.

Ante ello, Avalos (2015) refirió la infracción de los principios en la delimitación judicial de la pena: Esta consideración jurídica se plantea en razón de que existen arbitrariedades, errores o deficiencias en las resoluciones, de las cuales se caracteriza el déficit de la valoración de las pruebas, ausencia de la motivación, motivación insuficiente, arbitrariedades, entre otros. También, se precisa que los cuestionamientos de las resoluciones judiciales del proceso penal, se generan porque en el proceso ha ocurrido la omisión hacia el cumplimiento de las garantías que estipula el debido proceso.

Cáceres (2011) indicó los considerandos de objeto de cuestionamiento de la decisión impugnada: Se expresa los puntos de la decisión jurisdiccional que se objeta, con lo cual permitan individualizar efectivamente el vicio o error que causa perjuicio.

Por ello, la resolución judicial es la acción procesal resultante de los tribunales, por medio de ello, determina las solicitudes de las partes, y que sobre todo dispone la ejecución de lo resuelto. La sentencia o resolución judicial contempla el pronunciamiento del operador jurídico en el cual determina las medidas que ha de cumplirse.

En tal sentido, el Código Procesal Penal (2004) desarrolla que: El proceso penal peruano se constituye mediante 3 etapas dentro del proceso penal siendo las siguientes “investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento”. Estas etapas son las que conducen el proceso penal peruano siendo conocido como “proceso común”, siendo la tercera etapa que refiere la fase de juzgamiento en donde se da inicio con la audiencia de debate, etapa que determina la exposición de las pruebas y que termina con la sentencia.

A pesar de que se haya establecido la sentencia o resolución judicial es muy probable que surja un cuestionamiento hacia la presente resolución, esto es porque uno de los sujetos procesales considera que la autoridad judicial no actuó conforme a la legalidad de los principios, es decir que no se llevó a cabo el debido proceso y como secuencia de esa objeción el procesado pretende objetar y prolongar el proceso penal. A partir de ese momento se considera que hay un dilema respecto al ámbito penal y sobre todo que estas objeciones son comunes y abundantes teniendo como evidencia la saturación de los órganos jurisdiccionales, ello es porque las circunstancias establecen que uno de los sujetos procesales de cada determinado proceso penal, considera que el operador jurídico no cumplió con el deber de motivar, o que emitió una motivación insuficiente o defectuosa, ni que tampoco se respetó los principios que fija el debido proceso. Ante estas consideraciones se ha constatado que las resoluciones judiciales del proceso penal son materia de objeción, lo cual supone que los sujetos procesales que se consideran afectados por el actuar del operador jurídico, pretenden cuestionar e impugnar las determinadas resoluciones mediante los correspondientes medios impugnatorios.

En la Dimensión 1, se tiene al “Principio de congruencia recursal”. Ante ello, Chuquicallata (2019) sintetizó el ámbito del principio de congruencia recursal: Este principio alude que el justiciero no tiene la posibilidad de ir por encima del petitorio ni fijar su verdecito bajo sucesos distintos de los que han sido afirmados por los integrantes. También, asevera que este principio determina que los justicieros están en la obligatoriedad de fundar la resolución en base a los elementos controvertidos formulados en el enjuiciamiento, en la misma línea están las pretensiones emprendidas por los sujetos procesales en el desempeño de la acción inicial o en sus recursos impugnatorios.

Priori (2019) refirió los alcances del principio de congruencia: Los alcances de este principio se plantean regularmente en función de la pretensión planteada, de esa forma el juez deberá determinar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia. Lo cual será materia de objeción por las partes procesales.

Cáceres (2011) estableció que el principio de congruencia: Se basa en una petición que obliga constituir una conexión íntegra, entre los dos valiosos factores finalizadores del ámbito contencioso: “la pretensión y la decisión”. Por ello, este principio se perfila en dos niveles: las argumentaciones de las partes y el veredicto del justiciero.

San Martín (2009) hizo mención a la incongruencia en la motivación: La incongruencia en la motivación se origina cuando no hay coherencia con la temática planteada por los sujetos procesales, ni tampoco con la que debe referirse la resolución.

El Código Procesal Penal (2004) resalta que el principio de congruencia recursal: guarda su regulación concreta mediante el inciso 1, artículo 409, del mencionado precepto. En lo que corresponde específicamente al recurso de apelación se regula en el inciso 1, apartado 419, del mencionado precepto. Forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. Implica que el pronunciamiento de la instancia revisora se encuentra delimitada por las cuestiones que le sean sometidas por las partes en el recuso escrito que fue admitido, esto es, en los motivos del agravio. Este límite impuesto a la Sala Superior se vincula con el respeto al debido proceso y al derecho de defensa de la parte recurrida, pues debe garantizarse a esta la posibilidad de contradicción de lo que será materia de absolución de grado.

Se tiene como Base normativa: Constitución Política del Perú (1993) en el apartado 159 regula el principio de congruencia. Asimismo, el Código procesal penal (2004) regula el principio de congruencia en su apartado 1 artículo 149.

En la Dimensión 2 se tiene a la “insuficiencias de pruebas”. En donde, Torres (2016) refirió la absolución por insuficiencia de pruebas: Según el

recurso de nulidad recurso de nulidad 3596-2014, San Martín. En esta resolución se estableció la absolución por insuficiencia probatoria, tal determinación fue establecida en vista de que se carecen en autos los medios probatorios que supriman justificadamente la presunción de inocencia que atribuye al encausado. En tal sentido ante la insuficiencia pruebas que demuestren la responsabilidad del procesado, fue preciso optar por la absolución ya que el proceso de desarrollo en base a los estándares del debido proceso.

Nakazaki (2015) ilustre penalista peruano refirió lo siguiente: En los procesos penales, la actividad probatoria presenta una insuficiencia en lo referente a las pruebas. Ante ello, la carencia de distinción de los hechos procesales instituye que el operador la acción penal (fiscal) tomar la iniciativa de acusar y en secuencia de ello, los jueces emiten una condena hacia los procesados sin aplicar los medios de pruebas. En ese sentido, los procesados son señalados culpables y se le imponen la restricción de libertad. Es decir, son condenados ante la inexistencia de pruebas. Tal como lo señala, el jurista Nakazaki, en los procesos penales no siempre los medios probatorios empleados por el fiscal, son contundentes ni suficientes para determinar la responsabilidad del procesado. No obstante, los jueces no emiten una plena motivación para establecer la sentencia condenatoria, dando lugar a la cuestionabilidad de tal resolución, siendo denominada como arbitraria o deficiente. Por esa razón, es indispensable el accionar de la pluralidad de instancia toda vez que las resoluciones deficientes serán revisadas por los tribunales jerárquicos, a fin de esclarecer la existencia de algún error en la sentencia para luego reformarlo en revocación o nulidad.

Se tiene como Base normativa: El Código Procesal Penal (2004) refiere que en todo proceso penal como actuación probatoria: Art. IIº.1 (2º párr.): Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. El Art. 157: "1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos,

siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

Como Dimensión 3 se tiene a la “Motivación insuficiente”, en donde, Castillo (2013) señalo la motivación insuficiente: La motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida. Por consiguiente, existe motivación, pero no del todo, ósea insuficiente. Ello se debe a que no se empleó los criterios que señala la ley, denotándose la inexistencia de una estimación adecuada de los instrumentos probatorios establecidos en el juicio, implicando que se determine un pronunciamiento que carece de razonamiento.

Por ende, la motivación insuficiente es cuestionable desde el punto de vista factico o normativo. Puede suceder que no exista una apropiada determinación de los hechos o que el ámbito factico de la pretensión penal o civil, no se encuentre establecido. Del mismo modo, es probable que la motivación insuficiente tenga repercusión en la valoración probatoria, por cuanto estos no han sido fundamentados del todo al igual que la ausencia de argumentos. Por lo que, se relaciona con una resolución arbitraria o deficiente, la cual es materia de cuestionamiento.

Cáceres (2011) argumento que la motivación debe estar presente en la totalidad de resoluciones judiciales del proceso penal: Definitivamente, la motivación debe accionarse en todas las resoluciones del proceso penal, considerando que la decisión tomada del justiciero debe argumentar de forma clara, lógica y jurídica las razones que se ha tomado en cuenta para emitir la resolución. De no haber motivación en las resoluciones judiciales se conduciría a la arbitrariedad.

Por ende, los jueces tienen el deber de motivar la decisión tomada ya que según los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, la resolución debe tener una justificación idónea en toda sentencia o auto.

La motivación opera como un factor de racionalidad del ámbito procesal, desde el momento en que configura un presupuesto y garantías de regulación que los entes justicieros superiores emprenden referente a la actividad del justiciero inferior.

San Martín (2009) refirió la insuficiencia de la motivación: La ausencia total de motivación, es constitucionalmente relevante, por cuanto se carece de la exposición de los motivos que determinaron la decisión. En esa misma línea también se encuentra la insuficiencia de la motivación que se perfila cuando la mencionada motivación no tenga en consideración los estándares que exige la ley.

Se tiene como Base normativa: Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 139 inciso 5, refiere que: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En la Variable 2 se tiene al “Principio de pluralidad de instancia”. En donde Priori (2019) hizo mención al derecho de la pluralidad de instancia: La constitución del estado peruano establece en el apartado 139.6, el principio y derecho de la pluralidad de instancia y que con ello se emprende el derecho a recurrir ante los órganos superiores del ámbito jurisdiccional, es por ello que los procesados cuentan con la facultad de interponer los recursos impugnatorios pertinentes a fin de cuestionar e impugnar la resolución que les causa perjuicio. De este modo, en el ordenamiento constitucional peruano se determina que los mandatos jurisdiccionales son susceptibles de revisión alguna, esto es porque el derecho de impugnación se encuentra vigente en los distintos procesos del ámbito nacional.

Núñez (2019) indicó que la doble instancia otorga la reevaluación de la controversia resuelta: Es por ello, que mediante la pluralidad de instancia se permite que el tribunal superior revise y conozca del hecho y derecho de encontrar un vicio o una afectación al derecho del justiciable, para que de esa forma logre subsanar lo resuelto por el tribunal inferior.

La Convención Americana De Derechos Humanos (1969) regula y prescribe la eminencia de la pluralidad de instancia: Es una garantía constitucional busca garantizar la unificación del derecho material y procesal a status interpretativo. Al respecto, la pluralidad de instancia se acciona mediante los recursos impugnatorios correspondientes, estos recursos se emprenden en garantizar el valor y el aseguramiento jurídico, así como la igualdad ante la ley. Es por ello que la pluralidad de instancia, está basada en garantizar la preservación de los derechos fundamentales de toda persona procesada ante las decisiones cuestionables de los órganos judiciales.

Se tiene como Reseña histórica: En la legislación de roma la doble instancia también era conocida como pluralidad de instancia. Este sistema sobre todo fue puesto en práctica luego de la Revolución Francesa, para un efectivo control sobre las decisiones de los jueces, ya que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, las contiendas judiciales son susceptibles de revisión por una instancia superior en jerarquía. Este convencimiento hace a la política jurídica y es de raigambre sociológico, ya que si bien puede menguar la posibilidad de error no la descarta totalmente, pues la instancia superior también puede equivocarse, además de producir como aspecto negativo una dilación de la resolución de las causas. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), mediante el artículo 8.2.h, establece el derecho a recurrir ante un tribunal superior con la finalidad de que revoque la resolución que emitió el órgano inferior. Esto se debe a que la doble instancia también denominada pluralidad de instancia, viene a ser una garantía judicial. De forma similar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cuyo artículo 14, inciso 5, faculta a que el justiciable o procesado pueda accionar la impugnación de la sentencia condenatoria.

Por lo tanto, la pluralidad de instancia ha tenido una notable relevancia desde tiempos históricos, al ser una garantía constitucional faculta a cuestionar la resolución emitida por los órganos inferiores y en consecuencia se pretende impugnar la resolución mediante los recursos impugnatorios correspondientes para que el tribunal superior determine conforme a los estándares jurídicos la nulidad de la cuestionada resolución formulada por la instancia inferior.

Como Base normativa se determine lo siguiente: Priori (2019) refirió el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Su constitución contundentemente está considerado como el más requerido dentro de los recursos impugnatorios, por un derecho fundamental, así pues, este derecho proviene de la pluralidad de instancia y consecuentemente las actuaciones de los órganos jurisdiccionales son revisadas por la instancia superior, a fin de aclarar las deficiencias, errores y arbitrariedades. Pues el sistema procesal otorga una serie de preceptos y garantías con los que el justiciable puede cuestionar e imponer los recursos impugnatorios con el objetivo de impugnar la resolución judicial emitida por la instancia inferior.

Constitución Política del Perú (1993) esta normativa suprema establece la doble instancia en su artículo 139 inciso 6. Expresando que tal principio viene a ser unos de los derechos y principios fundamentales de mayor rango. Por tanto, es viable recurrir ante las instancias superiores a fin de que la resolución emitida por la instancia inferior quede destinada a la revisión por el órgano superior.

Código Procesal Penal (2004) precisa en el artículo 404 inciso 2 el derecho de impugnación correspondiente, por lo cual puede ser solicitado por los diversos sujetos procesales. Esta, normativa guarda concordancia con la doble instancia. Similarmente, en el artículo 407 inciso uno determina que tanto el procesado como el fiscal, cuentan con la facultad para impugnar resolución que contiene el objeto penal y civil.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) Determina las garantías procesales en el artículo 8 inciso 2 literal h, que señala: Toda persona tiene derecho a recurrir al órgano superior con la finalidad de que el fallo emitido por la instancia inferior sea reexaminado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) En el artículo 14 inciso 5 establece que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Tal como se ha expuestos en los normativas nacionales y supranacionales, la pluralidad de instancia es un principio que puede ser emprendido en el juicio por una de las partes que se considera afectada por la

determinación que estableció el operador jurídico. Tratándose de un proceso penal, el sujeto procesado cuenta con la facultad de cuestionar e impugnar la sentencia condenatoria, además el titular del ministerio público cuenta con la facultad de emprender las mismas prerrogativas ya sea una sentencia absolutoria o condenatoria; la primera lo pretende objetar porque considera que no se actuó conforme a la valoración de la prueba ni de los presupuestos que acreditan la culpabilidad del procesado y demás presupuestos procesales; y la segunda también lo pretende objetar si considera que la sanción impuesta ni se ajusta al “quantum” de la pena, es decir la cantidad establecida.

Pero la realidad del sistema jurídico ha evidenciado que las personas procesadas son las que recurren a la doble instancia por la sola razón de argumentar que no se actuó de acorde al principio de legalidad y que por ello el resultado fue una sentencia condenatoria sin respetarse las garantías del debido proceso. Por estas consideraciones jurídicas, se observa que la pluralidad de instancia cumple el rol de garantizar el derecho de defensa de modo que es viable cuestionar las resoluciones que se consideren injustas. De esa forma la pluralidad de instancia permite a que todo justiciable tenga la facultad de dirigirse ante un ente jurisdiccional jerárquico, con el objetivo de que lo resuelto por el ente justiciero inferior sea reevaluado, estudiado y revocado a través del justiciero jerárquico.

Se tiene como Dimensión 1 a la “Garantía procesal”. En donde, Cáceres (2011) la doble instancia yace preceptuado en el artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú: La doble instancia es una tutela procesal tendiente a determinar que toda persona que participa en un proceso judicial tenga derecho a solicitar que lo dispuesto por el justiciero inferior, pueda ser reexaminado por el justiciero superior referente al contexto controvertido. Siendo la doble instancia una garantía procesal, se evita que la resolución judicial se constituya en un status de cosa juzgada, por lo que se emplea los recursos impugnatorios correspondientes dentro del término establecido.

El aspecto y finalidad de la doble instancia no es otra que la aceptabilidad del déficit de la persona humana, si se considera que los operadores jurídicos pueden concurrir al error al momento de hacer uso del entendimiento o aplicación de la ley; de esta forma es necesario que quien se considera afectado por una

resolución judicial tenga la facultad de acudir ante un tribunal superior con el propósito de que revise, declare nulo o revoque lo resuelto por el tribunal inferior.

Núñez (2019) refirió la garantía de la doble instancia: Esta garantía constitucional que forma parte del debido proceso y que puede ser ejercido por cualquiera de los sujetos procesales.

Espinoza (2013) refirió que: El artículo 8 de la Convención Americana De Derechos Humanos, establece las garantías judiciales con las que cuenta todo procesado para alcanzar una adecuada defensa.

Ferrajoli (1996) señaló la garantía procesal: El doble examen del caso bajo el juicio es el valor garantizado por la doble instancia de la jurisdicción. Por ello, paralelamente la doble instancia es una garantía del ámbito jurídico y también una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. Siendo los justicieros autónomos, aunque sometidos a la ley, la principal garantía contra la arbitrariedad, la vulneración o el error es la impugnación del juicio y su reevaluación. A falta del doble análisis, los principios de imparcialidad y de sujeción de los operadores jurídicos tan solo a la ley quedarían restringidos de garantía, en tanto la arbitrariedad, la vulneración o el error no serían censurados y subsanados en una segunda instancia del proceso judicial. Ante ello, se constata que es fundamental este principio por cuanto posee valor sobre todo en el proceso penal, porque en ese contexto se ubica en situación vulnerable la libertad personal de la persona procesada, en conflicto directo con el emprendimiento punitivo del Estado.

La pluralidad de instancia es una garantía procesal que se emprende mediante los recursos impugnatorios correspondientes, entre ellos se encuentra el recurso de apelación. Este recurso pretende que el punto de vista tomado del justiciero de primera instancia sea reexaminado por los magistrados de la instancia superior a fin de que sea sustituido por el razonamiento de este tribunal superior y que de esa forma se logre resolver de manera distinta al pronunciamiento del juez de primera instancia.

Se tiene como bases teóricas las siguientes teorías aplicables a la variable de estudio. La teoría del derecho positivo: Determina que el estado es el creador de las normas las cuales rigen la sociedad. Consiguientemente separa a la moral

del derecho. Unos de los ilustres juristas que avala esta teoría es el jurista austriaco Hans Kelsen, responsable de la obra teoría pura del derecho. Resaltando que el derecho es un sistema jurídico, en vista de que abarca: leyes, reglamentos, sentencias, entre otros. También, asevera que el estado no puede prescindir del orden normativo pues son necesarios para regular la conducta humana. Además, cada norma está subordinada a la Constitución Política, pues esta viene a ser la normativa suprema que emana los derechos fundamentales en correlatividad con los principios.

Landa (2002) hizo mención a las teorías de los derechos fundamentales: Esta conjetura establece que los derechos fundamentales han surgido mediante acontecimientos históricos, del cual se debe de partir por reconocer las exigencias de libertad y justicia, bajo condiciones concretas de la persona y la sociedad pues ellas constituyen ser la base del sistema constitucional democrático. Asimismo, esta teoría cumple una finalidad normativa, al igual que la obtención material de los derechos fundamentales. Teniendo en cuenta que, se pretende otorgar defensa y garantías frente a las funciones prepotentes de los poderes públicos y privados.

Landa (2002) argumento la teoría de la garantía procesal: Establece una determinación relevante por cuanto los derechos fundamentales son garantías procesales, tendientes a brindar efectividad en la praxis y protección de estos preceptos constitucionales. Por ello, los derechos fundamentales son indispensables toda vez que disponen de garantías procesales, por lo que es viable accionarlos ante los tribunales al igual que ante la gobernanza. El resguardo de los derechos fundamentales busca que en los litigios o juicios se tenga como objetivos dos cosas: “asegurar la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y garantizar el debido proceso material y formal”. De tal forma que estas premisas estarán abarcadas al ámbito de los derechos fundamentales, en consecuencia, se podrá ejercer las garantías ante los órganos administrativos, jurisdiccionales y constitucionales. Por tanto, las garantías procesales están dirigidas a salvaguardar los derechos fundamentales.

Vilela (2009) planteo la teoría de la impugnación: La importancia de la impugnación se debe a que se constituye como una expresión del derecho a la defensa. En ello, se establece una salvaguarda del debido proceso, teniendo

como resultado el reconocimiento de la Constitución peruana, o sea esta está reconocida en la máxima normativa jerárquica del ordenamiento jurídico. Por ello, solo de esa forma se puede comprender que la institución del derecho a impugnar este vigente en las distintas materias controvertidas del proceso.

Desde esta perspectiva se manifiesta que la impugnación guarda una inminente salvaguarda fundamental mediante el artículo 139.6 de la Ley Fundamental, normativa esencial tendiente a afianzar la pluralidad de instancia, es un principio constitucional.

Landa (2002) refirió la teoría de los valores: También, denominada como la teoría axiológica. Por ello, se sintetiza que los valores son establecidos por el régimen gubernamental hacia los grupos sociales con el objetivo de que estos valores repercutan en su conducta, una vez que hayan adquiridos los valores, en ese sentido se busca que los individuos mejoren sus acciones durante el transcurso del tiempo, para que sean personas más sociables e infalibles que antes. No obstante, conforme al tiempo y a los cambios de la sociedad es necesario que se incorporen nuevos valores. A tal efecto, los derechos fundamentales representan un determinado sistema de valores definidos por el legislador, que expresan el sentido de la vida social enunciada en la Constitución. Por lo tanto, este compendio es considerado el eje central, determinando que debe enfocarse toda formulación de los derechos fundamentales.

Se tienen las siguientes doctrinas. Priori (2019) refirió el derecho a una motivación fáctica y jurídica: Los justicieros tienen el deber de resolver los litigios al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho, de ahí que al momento de tomar la determinación esta deberá estar justificada de acorde a las cuestiones de hecho y de derecho. De esta forma las partes del proceso tendrán percepción de los fundamentos que propiciaron la decisión jurisdiccional. Asimismo, la motivación suprime la arbitrariedad en la praxis de la labor jurisdiccional, por cuanto lo actuado está en concordancia con los preceptos legales del ordenamiento jurídico.

El jurista peruano Jiménez (2017) describió al principio de pluralidad de instancia: La Convención Americana de Derechos Humanos, admite como una de las garantías judiciales el “derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal

superior”, establecido en el artículo 8.2.h. Asimismo, la constitución política del Perú establece la doble instancia en el artículo 139.6, siendo una preservación del sistema judicial.

Por ello, la pluralidad de instancia es una garantía constitucional indispensable del ámbito jurídico, sobre todo en lo que respecta el ámbito penal a medida que consiste en la facultad de acudir ante un órgano justiciero de carácter superior con el objetivo de que revise, examine y subsane los errores que incurrió el justiciero de la primera instancia.

Los autores Jiménez y Yáñez (2017) expresaron que: La garantía del debido proceso y la doble instancia son derechos protegidos en la Constitución y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y que, por ello, debería reformarse las bases legales que establecen la única instancia, para que de esta forma las partes que se consideren afectadas por el pronunciamiento de los operadores jurídicos, tengan la facultad de agotar la última ratio del sistema judicial.

Landa (2013) enfatizó la constitucionalización del Derecho Penal: La constitución es el máximo cimiento del orden legal, de toda sociedad y que de ella depende las bases de la materia pública y privada. Siendo la materia penal donde la vinculación e influencia del ámbito constitucional se hace más evidente. Esto se debe a que la libertad personal toma un giro relevante, considerado que este un valor jurídico de la persona, por lo que el derecho constitucional ejerce influencia sobre el derecho penal. No obstante, el Estado cuenta con el poder punitivo, del cual se encarga de restringir la libertad de la persona conforme al principio de legalidad. Pero tal accionar no puede ser ejercido arbitrariamente, debido a que ello va en contra de los parámetros constitucionales. En tal sentido, los sistemas judiciales deben de expresar las argumentaciones y motivaciones que ameriten la retención de la libertad personal.

Angulo (2013) detalló que las resoluciones judiciales son recurribles: Toda vez que las sentencias o autos que tienden a perfilar la culminación a la instancia, son sometidas al recurso de apelación de acuerdo a la doble instancia. En consecuencia, la resolución expedida por el órgano inferior será revisada por el órgano superior.

Por ello, se afirma que, dentro del sistema impugnatorio, la apelación de las sentencias es de carácter amplio y no restringido, de tal forma que el órgano judicial superior cuenta con las facultades para revisar y subsanar los errores establecidos en la sentencia expedida por el órgano judicial de la primera instancia.

Peña (2013) hizo mención al acceso de la pluralidad de instancia: Todo justiciable cuenta con la facultad de acudir ante un tribunal superior a fin de que revise la resolución emitida en la instancia inferior. En tal sentido, la pluralidad de instancia constituye ser una garantía fundamental que permite cuestionar las resoluciones judiciales para que estas sean revisadas por órganos jerárquicos y ante ello se neutralizaran las arbitrariedades.

Se tienen las siguientes bases normativas: Constitución política del Perú (1993) en su artículo 139 determina los principios y derechos sobre la tutela procesal efectiva. Código Procesal Penal (2004) en el artículo 1 del título preliminar establece los principios y garantías.

Se tiene como Dimensión 2, “Derecho a la impugnación”. En donde, Angulo (2013) refirió que la teoría de la impugnación: Constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se alcanzara obtener una resolución que se encuentra de acorde al ordenamiento jurídico. Puesto a que la resolución cuestionada ha sido revisada por el órgano superior y ante la presencia de alguna deficiencia o arbitrariedad, el órgano superior deberá motivar la decisión que anula o revoca la sentencia emitida por el órgano inferior.

El recurso impugnativo se determina como un medio propicio de cuestionar una resolución judicial, ya sea por ser considerada injusta o arbitraria, se cuestiona para emprender su erradicación o el reexamen de lo resuelto.

Cáceres (2011) expuso que la impugnación: Es un recurso que pretende anular u revocar la resolución judicial, considerando que no está de acorde a la ley. Efectivamente, la impugnación aspira a neutralizar la resolución emitida porque ha vulnerado las normativas jurídicas. Además, viene a ser un derecho inherente a la persona, por lo que es viable cuestionar las resoluciones judiciales.

Vilela (2009) señalo la importancia de la impugnación: La impugnación se enfoca en representar al derecho de defensa, siendo parte del juzgamiento justo por lo que se ubica en la Constitución Política del Perú. A tal efecto el derecho a la impugnación está vigente en las diferentes materias del derecho, sin importar la materia controvertida.

Por ello, el derecho a cuestionar o contrarrestar busca custodiar el derecho de defensa, toda vez que atribuye la posibilidad de emprender un recurso impugnatorio para impedir que quede finalizada una resolución establecida en un procedimiento viciado.

El Código Procesal Penal (2004) refiere los recursos impugnatorios: En concordancia con la pluralidad de instancia se aplica una serie de recursos impugnatorios los cuales están supeditados a que el tribunal superior revise y subsane los errores que cometió el justiciero de la primera instancia. Por ello, el Código Procesal Penal, ha establecido los siguientes recursos impugnatorios: En los recursos impugnatorios la apelación de sentencias es el medio de mayor relevancia por cuanto, es empleado de forma frecuente y ello procede ante las sentencias de primera instancia. No obstante, se identifica que el recurso de casación carece de instancia alguna ya que este recurso extraordinario solo se basa en examinar si hubo alguna interpretación errónea de las normativas.

Según el artículo 416 del Nuevo Código Procesal Penal determina que el recurso de apelación procederá contras las siguientes resoluciones apelables: a) Las sentencias; b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Con ello, el recurso de apelación tiene por objeto verificar si en la resolución cuestionada no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta

incorrectamente, si se infringieron los principios directrices de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se estableció o motivó debidamente.

En este aspecto, el jurista peruano Cesar San Martín da entender que el recurso de apelación penal es un mecanismo de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, y también otras resoluciones interlocutorias, inclusive las que ocasionan gravamen irreparable, por lo que la finalidad del recurso de apelación comprende en alcanzar un segundo dictamen jurisdiccional, referente a la materia conflictiva por medio de la observación de las actividades que incurrieron en la infracción de las normas o garantías procesales establecidas (Vilela, 2009)

Se tiene en cuenta que la doble conformidad es un medio en que los sujetos procesales que se consideran afectados pueden recurrir a este derecho a fin de accionarlo mediante los recursos impugnatorios correspondientes, de tal forma que es imprescindible la doble instancia ante el cuestionamiento de alguna resolución judicial.

Se tiene como Dimensión 3, se determina el “Debido proceso”, teniendo a, Ferrajoli (2006) quien hizo mención a la garantía constitucional positiva: Refiere la existencia de las garantías positivas las cuales son esenciales para la efectividad de los derechos fundamentales. Sobre eso, el legislador tiene el rol de garantizar el acceso hacia las garantías integrales concordantes a los derechos fundamentales.

Landa (2001) señaló lo siguiente entorno al debido proceso: Los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional. Las garantías procesales tienden a salvaguardar los derechos fundamentales. Consiguientemente, el juicio justo conforma un esquema de garantías constitucionales que se pueden configurar mediante la identificación de cuatro etapas indispensables de un proceso, las cuales vienen a ser: (acusación, defensa, prueba y sentencia), en similitud con otros preceptos provenientes del debido proceso.

Landa (2001) refirió que la pluralidad de instancia: Constituye ser un instrumento constitucional que permite alcanzar que las resoluciones judiciales expedidas por las instancias inferiores, sean destinadas hacia las instancias superiores a fin de que estas sean revisadas para determinar alguna posible deficiencia o deficiente entendimiento de la ley. Al respecto esta garantía se constituye en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política.

Como opiniones doctrinarias: San Martín (2009) refirió que la resolución de primera instancia hacia la segunda conformidad: El recurso de apelación tiene como objetivo que la resolución cuestionada sea revisada y reformada. La apelación es un de las garantías con las que cuenta el imputado, ello lo establece el Nuevo Código Procesal Penal.

Cáceres (2011) expreso que los ámbitos más comunes de impugnación de una sentencia o auto que determine la extinción del proceso penal: Están enlazadas en el daño del precepto fundamental del derecho de defensa, derecho de motivación, principio de legalidad, y demás. Uno de los derechos de mayor relevancia refiere al derecho de motivación de los mandatos procesales, ya que este precepto hace mención que el operador jurídico debe sustentar las razones que llevaron a tomar la determina resolución judicial, no obstante, no siempre se lleva a cabo la motivación de forma oportuna o incluso se expide la resolución con casi la insistencia de la motivación. Es por ello, que para objetar la decisión del operador jurídico se recurre a la pluralidad de instancia y en ella se acciona y establece en el escrito de apelación las actuaciones del justiciero, el cual incurrió en el error procesal por la carencia de la motivación en la resolución judicial, así como como otras actuaciones que no están de acorde al principio de legalidad.

San Martín (2009) expreso que la motivación: Es un derecho que debe estar presente en la totalidad de las resoluciones judiciales del proceso penal. Sin embargo, es probable que este derecho no se encuentre establecido en alguna determinada resolución judicial, o en que de haber sido aplicada el contenido textual no lo expresa del todo o en parte, ello da entender que la decisión tomada por el justiciero no ha sido expuesto de forma patente, racional y legal de los cimientos facticos y jurídicos que la acreditan, así pues los sujetos procesales al evidenciar estas singularidades que determinaron la decisión del

operador jurídico, están en la aptitud de realizar las actividades esenciales en defensa de su derecho, ello recae en acudir al tribunal superior por medio del derecho de doble petición mediante el medio impugnatorio correspondiente. El derecho a la motivación es un presupuesto determinante para la aplicación de la tutela procesal efectiva.

Se tienen como bases normativas: Constitución Política del Perú (1993) refiere el debido proceso en el artículo 139 inciso 6, señala que nadie puede ser privado del debido proceso, asimismo el artículo 2 inciso 2, que establece el principio de igualdad procesal, el cual se deriva del derecho fundamental del derecho a la igualdad, y consiste en que las partes en el proceso penal se encuentren en condiciones paritarias y dispongan de los mismos instrumentos para hacer valer sus pretensiones en el proceso. También, se tiene al Código Procesal Penal (2004) mediante el artículo 1 del título preliminar que establece los principios y garantías del debido proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

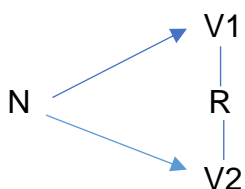
Se aplicó un estudio básico puro, ya que este tipo de estudio sirve de base teórica para otros tipos de investigación buscando fortalecer los conocimientos existentes.

Se aplicó un diseño correlacional, en vista de que es un procedimiento científico en donde se determina la relación de las variables, implicando llegar a la conclusión de medir y encontrar las relaciones mediante los instrumentos de medición, ósea este estudio es netamente correlacional. Asimismo, se señala el tipo de diseño no experimental el cual es constatado en este estudio, a medida que no hay condiciones experimentales, dado que los fenómenos establecidos provienen de su contexto natural.

En este estudio se empleó un enfoque cuantitativo, pues según, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) afirmaron que: “el enfoque cuantitativo emplea la recolección de datos para contrastar las hipótesis en base a la medición numérica. Ósea en este enfoque se lleva a cabo un análisis estadístico”. (p. 141). Este enfoque es más bien utilizado en procesos que por su naturaleza puedan ser medibles o cuantificables.

3.2. Variables y operacionalización

Es un estudio correlacional, por lo que se aplicó lo siguiente:



Dónde:

N: Muestra

R: Relación

V1: Resoluciones judiciales

V2: Principio de pluralidad de instancia

Por último, se precisa que la operacionalización de variables está situada en el (anexo 2).

3.3. Población y muestra

Vara (2015) asevero que: “La población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”. (p. 261)

Por ende, la población estuvo compuesto de abogados especialistas en la materia penal y constitucional que conforman los distritos de la jurisdicción de lima norte, siendo un total de 400.

En lo que respecta la muestra, Vara (2015) indicó que: “La muestra es una parte de la población”. (p. 261).

Por ello, al definir la muestra se aplicó el “muestreo no probabilístico”, en la medida que según, Vara (2015) estableció que: “Es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar”. (p. 267).

Habiéndose aplicado un muestreo por conveniencia, ya que, según, Tamayo (2001) determino que: “Es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo, de ello se ejerce el muestro por conveniencia, en donde se seleccionan solo porque están convenientemente disponibles para el investigador”. (p. 13)

Por ello, en la muestra se aplicó el 20% de la población habiendo determinado en 80 abogados que fueron encuestados.

Tabla 1

Muestra de estudio

Sujetos	Cantidad
Abogados penalistas	50
Abogados constitucionalistas	30
Total	80

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según el enfoque cuantitativo se estableció que la técnica que se aplicó para emprender la recopilación de información, es la encuesta, ya que se determina ser una técnica que pone en práctica un ámbito de procedimientos estandarizados de investigación y por medio de ellos se recolecta y evalúa un conjunto de datos de una muestra determinada que representa a una población de estudio.

Subsiguientemente, se empleó el instrumento del cuestionario el cual viene a ser un recurso de investigación que consta en llevar a cabo una diversidad de interrogantes bajo una escala politómica con el objetivo de obtener información de los consultados. (Ver Anexo técnica en anexo 3).

Validez por juicio de expertos

Tabla 2

Juicio de expertos

Expertos	Calificación
Experto 1	Aplicable
Experto 2	Aplicable
Experto 3	Aplicable

Nota: Fuente Elaboración propia. Confiabilidad del instrumento prueba piloto y analizar con el Alfa de Cronbach

Tabla 3

Alfa de Cronbach

Instrumento	Estadísticas de fiabilidad	
V1	Alfa de Cronbach	N de elementos
	0,972	20
V2	Alfa de Cronbach	N de elementos
	0,972	20

Nota: Fuente prueba piloto

Tabla 4

Valores del alfa de Cronbach

Valores de Alfa de Cronbach	Interpretación
> 0.9	Excelente
> 0.8	Bueno
> 0.7	Aceptable
> 0.6	Cuestionable
< 0.5	Inaceptable

Nota: Fuente elaboración propia

3.5. Procedimiento

Previamente se precisa que las preguntas fueron acreditadas mediante juicio de expertos, ya sea bajo la modalidad presencial o virtual y que luego de ser validadas, se recopiló la información para luego ser formuladas en el software de IBM SPSS STATISTICS, versión 25, todo se empleó de acorde a los lineamientos de la universidad.

3.6. Método de análisis de datos

Para procesar los datos se empleó el programa estadístico de SPSS, versión 25, procesando los datos cuantitativos y de ello se constituyó los valores numéricos representados en tablas y figuras, permitiendo una esencial visualización de los datos que se han adquirido durante la investigación, como también la fiabilidad de los datos mediante el Alfa de Cronbach y finalmente la contrastación de las hipótesis.

3.7. Aspectos éticos

La estructura de la investigación fue elaborada en base a lo dispuesto por la Universidad César Vallejo, el código de ética y los parámetros establecidos por las normas APA 7 Edición. Asimismo, la información obtenida por los encuestados será tratada con total confidencialidad.

IV. RESULTADOS

Variable 1: Resoluciones judiciales

Tabla 5

Niveles y frecuencias de la dimensión: Principio de congruencia recursal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Insuficiente	17	21,3
	Regular	17	21,3
	Bueno	46	57,5
	Total	80	100,0

La tabla 5 con respecto a los niveles y frecuencias, se hace referencia que el 21,3% de encuestados consideran que el principio de congruencia recursal se establece en un nivel insuficiente, en tanto que el 21,3% considera que se determina en un nivel regular, y por último el 57,5% considera que se establece en un nivel bueno.

Tabla 6

Niveles y frecuencias de la dimensión: Insuficiencia de pruebas

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Insuficiente	10	12,5
	Regular	29	36,3
	Bueno	41	51,2
	Total	80	100,0

La tabla 6 con respecto a los niveles y frecuencias, se hace referencia que el 12,5% de encuestados consideran que la insuficiencia de pruebas se establece en un nivel insuficiente, en tanto que el 36,3% considera que se emprende en un nivel regular, y por último el 51,2% considera que se establece en un nivel bueno.

Tabla 7

Niveles y frecuencias de la dimensión: Motivación insuficiente

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Insuficiente	3	3,8
	Regular	31	38,8
	Bueno	46	57,5
	Total	80	100,0

La tabla 7 con respecto a los niveles y frecuencias, se hace referencia que el 3,8% de encuestados consideran que la motivación insuficiente se establece en un nivel insuficiente, en tanto que el 38,8% considera que se constituye en un nivel regular, y por último el 57,5% considera que se establece en un nivel bueno.

Variable 2: Principio de pluralidad de instancia

Tabla 8

Niveles y frecuencias de la dimensión: Garantía procesal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Insuficiente	4	5,0
	Regular	33	41,3
	Bueno	43	53,8
	Total	80	100,0

La tabla 8 con respecto a los niveles y frecuencias, se hace referencia que el 5,0% de encuestados consideran que la garantía procesal se establece en un nivel insuficiente, en tanto que el 41,3% considera que se establece en un nivel regular, y por último el 53,8% considera que se establece en un nivel bueno.

Tabla 9

Niveles y frecuencias de la dimensión: Derecho a la impugnación

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Insuficiente	4	5,0
	Regular	23	28,7
	Bueno	53	66,3
	Total	80	100,0

La tabla 9 con respecto a los niveles y frecuencias, se hace referencia que el 5,0% de encuestados consideran que el derecho a la impugnación se establece en un nivel insuficiente, en tanto que el 28,7% considera que se establece en un nivel regular, y por último el 66,3% considera que se establece en un nivel bueno.

Tabla 10

Niveles y frecuencias de la dimensión: Debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Insuficiente	6	7,5
	Regular	24	30,0
	Bueno	50	62,5
	Total	80	100,0

La tabla 10 con respecto a los niveles y frecuencias, se hace referencia que el 7,5% de encuestados consideran que el debido proceso se establece en un nivel insuficiente, en tanto que el 30,0% considera que se precisa en un nivel regular, y por último el 62,5% considera que se establece en un nivel bueno.

Fiabilidad

Para determinar la fiabilidad de la escala de medición se utilizó el coeficiente de alfa de Cronbach, el cual tienen como objetivo medir la fiabilidad de los ítems, determinando la consistencia del instrumento. Plantea la valides de los resultados, es decir si son confiables o no.

Tabla 11

Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	80	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	80	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 12

Estadísticas de los elementos

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Principio de congruencia recursal	12,58	8,551	,926	,969
Insuficiencia de pruebas	12,55	9,263	,906	,968
Motivación insuficiente	12,40	9,914	,940	,966
Garantía procesal	12,45	9,820	,926	,966
Derecho a la impugnación	12,33	9,969	,899	,969
Debido proceso	12,39	9,582	,928	,965

Los elementos han determinado la fiabilidad de los resultados que conforman las variables de estudio, sobre todo que en la tabla 13 queda evidenciado que los elementos concuerdan en tener una alta confiabilidad en la escala de medición. Por ello, se hace indiscutible la valides de los datos de las variables

Prueba de hipótesis

Según, Vara (2015) refirió que: “Las hipótesis se someten a prueba mediante la aplicación de un instrumento de medición y analizando e interpretando determinados datos”. (p. 189).

Por ello, se empleó el coeficiente de Spearman, el cual determina y mide si existe relación o no en las variables de estudio, y con ello se determina si se acepta o rechaza las hipótesis.

Hipótesis general

Ho: No existe entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021.

Hi: Existe relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021.

Tabla 13

Correlación de la hipótesis general

Correlaciones				
			V1	V2
Rho de Spearman	V1	Coeficiente de correlación	1,000	,964**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	V2	Coeficiente de correlación	,964**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según lo determinado en la tabla 13, se constata que existe relación entre las variables, por cuanto los valores de ($r= 0.964$ y $p= 0.000$) constituyen una correlación positiva y alta, además que la significación bilateral es menor a 0,05. De este modo, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Ho: No existe relación entre el principio de congruencia recursal y la garantía procesal

Hi: Existe relación entre el principio de congruencia recursal y la garantía procesal

Tabla 14

Correlación de la hipótesis específica 1

Correlaciones				
			Principio de congruencia recursal	Garantía procesal
Rho de Spearman	Principio de congruencia recursal	Coeficiente de correlación	1,000	,902**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Garantía procesal	Coeficiente de correlación	,902**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según lo determinado en la tabla 14, se constata que existe relación entre las variables, por cuanto los valores de ($r= 0.902$ y $p= 0.000$) constituyen una correlación positiva y alta, además que la significación bilateral es menor a 0,05. Consecuentemente, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis específica 2

Ho: No existe relación entre la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación.

Hi: Existe relación entre la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación.

Tabla 15

Correlación de la hipótesis específica 2

Correlaciones				
			Insuficiencia de pruebas	Derecho a la impugnación
Rho de Spearman	Insuficiencia de pruebas	Coeficiente de correlación	1,000	,790**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derecho a la impugnación	Coeficiente de correlación	,790**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según lo determinado en la tabla 15, se constata que existe relación entre las variables, por cuanto los valores de ($r= 0.790$ y $p= 0.000$) constituyen una correlación positiva y alta, además que la significación bilateral es menor a 0,05. De esta forma, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis específica 3

Ho: No existe relación entre la motivación insuficiente y el debido proceso.

Hi: Existe relación entre la motivación insuficiente y el debido proceso.

Tabla 16

Correlación de la hipótesis específica 3

Correlaciones				
			Motivación insuficiente	Debido proceso
Rho de Spearman	Motivación insuficiente	Coeficiente de correlación	1,000	,901**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Debido proceso	Coeficiente de correlación	,901**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según lo determinado en la tabla 16, se constata que existe relación entre las variables, por cuanto los valores de ($r= 0.901$ y $p= 0.000$) constituyen una correlación positiva y alta, además que la significación bilateral es menor a 0,05. De este modo, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

V. DISCUSIÓN

El estudio científico desarrollado ha establecido los hallazgos relevantes que identifican la solvencia de la temática, comparando la doctrina, metodología y resultados inferenciales. Según el objetivo general que refiere: Determinar cuál es la relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021. Ambas variables que conforman el objetivo general han tenido significancia no solo en el desarrollo de la investigación, sino también en la realidad social, porque como se sabe siempre ha existido cuestionamientos sobre el actuar de los operadores jurídicos, a quienes se les señala de no haber actuado conforme a lo establecido en la ley, estos cuestionamientos son relevantes porque está en riesgo la libertad personal de la persona procesada en un juicio penal, es común que la defensa técnica del procesado argumente que el órgano justiciero no respeto el debido proceso, ni el derecho de defensa así como otros principios constitucionales. Todo ello, es materia de cuestionamiento. En lo que respecta al principio de pluralidad de instancia, se determina que es un principio fundamental que permite alcanzar la doble instancia mediante los recursos impugnatorios correspondientes para que lo resuelto por el ente justiciero inferior se derive hacia el ente justiciero superior, con el propósito de que la resolución emitida en la instancia inferior sea revisada para determinar si hubo o no arbitrariedades e incongruencias. Por tanto, el análisis teórico y metodológico ha logrado determinar el hallazgo de lo que se pretendió alcanzar en esta proposición.

En los resultados de hipótesis general donde se formuló la aceptación de la hipótesis alterativa: Existe relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021. Todo ello, como consecuencia de que se establece un nivel de correlación alto, es decir, el valor de ($r = 0.964$ y $p = 0.000$). y además el grado de significancia es menor a 0,05. Este análisis tiene significancia en el ámbito jurídico por cuanto las resoluciones judiciales son materia de cuestionamiento por las actuaciones erróneas de los operadores jurídicos, pero lo importante de todo es que se puede contrarrestar las arbitrariedades e irregularidades mediante el principio de pluralidad de instancia,

con el propósito de anular o revocar lo resuelto por el órgano jurisdiccional inferior. Por tanto, la pluralidad de instancia es un principio esencial e imprescindible del ámbito penal; dicho resultado se coteja con las conclusiones de García (2019), esta investigación concluye la importancia del recurso de apelación, pues siendo esta una garantía jurídica que permite recurrir a las entidades superiores a fin de solicitar la revisión de la sentencia promulgada en la etapa inferior. Ello se, enmarca en la pluralidad de instancias, por lo que su proceder hacia la instancia superior debe ser concedida, siempre y cuando cumpla con los estándares jurídicos para que sea admitido. Una vez que la apelación se encuentra en sala superior, los magistrados deberán revisar la resolución expedida por el órgano inferior, para luego emplear la motivación, congruencia, y coherencia, respetando los principios constitucionales, con la cual argumentarán la resolución en base a la valoración de las pruebas.

Según, el objetivo específico 1 que refiere: Determinar de qué manera se relaciona el principio de congruencia recursal y la garantía procesal. Está conformado por dos dimensiones que detallan los procesos necesarios para complementar la elaboración del estudio. El principio de congruencia recursal se encuentra consagrada en el inciso 1, artículo 409, del Código Procesal Penal. En lo que corresponde específicamente al recurso de apelación se regula en el inciso 1, artículo 419, del mencionado Código. Forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. En tanto, que la garantía procesal asegura el ejercicio de los derechos fundamentales en el proceso, derechos que no se limitan a los de carácter estrictamente procesal, sino que se extienden a todos los derechos de las personas. Estas metas concretas y medibles han alcanzado la significancia entre las dimensiones que conforman este objetivo específico.

En la hipótesis específica 1 se consignó la aceptación de la hipótesis alternativa: Existe relación entre el principio de congruencia recursal y la garantía procesal. Como desenlace de que los valores de ($r= 0.902$ y $p= 0.000$) determinan ser una correlación positiva, además que la significación menor a 0,05. Estas dimensiones que conforman esta premisa son indispensables para que en el proceso penal la resolución del operador jurídico este de acorde a la congruencia principios que establece las garantías procesales del ámbito penal.

Comparado con las conclusiones de, Priori (2019) que refirió los alcances del principio de congruencia, los alcances de este principio se plantean regularmente en función de la pretensión planteada, de esa forma el juez deberá determinar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia. Lo cual será materia de objeción por las partes procesales. Y, también, Ferrajoli (1996) señaló la garantía procesal, se enfoca en el doble reexamen del caso bajo el juicio, es el valor garantizado por la doble instancia de la jurisdicción. Por ello, paralelamente la doble instancia es una garantía del ámbito jurídico y también una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. Siendo los justicieros autónomos, aunque sometidos a la ley, la principal garantía contra la arbitrariedad, la vulneración o el error es la impugnación del juicio y su reevaluación.

Según, el objetivo específico 2 que refirió: Determinar de qué manera se relaciona la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación. Las dimensiones que conforman este objetivo, están en correlación significativa, dado que la insuficiencia de pruebas determina que ante la ausencia de medios probatorios se debe establecer la absolución del procesado conforme a los principios del entorno penal. En tanto que, el derecho a la impugnación establece el propósito de objetar los dictámenes jurisdiccionales del proceso penal, por medio de los recursos impugnatorios correspondientes para acudir al tribunal superior, afín de anular o revocar lo resuelto por el tribunal superior. Todo ello, de acuerdo a la pluralidad de instancia.

En la hipótesis específica 2 se precisó la aceptación de la hipótesis alternativa: Existe relación entre la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación. Como consecuencia de que los valores de ($r = 0.790$ y $p = 0.000$), siendo considerado como una correlación alta y positiva, además que la significación menor a 0,05. Es importante tener en cuenta estas premisas para determinar en qué momento hay insuficiencia de pruebas, como también el momento en que se debe emprender el derecho a la impugnación. La insuficiencia de pruebas establece que no se cuenta con los fundamentos probatorios para determinar la responsabilidad del procesado. El derecho a la impugnación, da inicio a la doble instancia interponiendo los recursos impugnatorios correspondientes para neutralizar las arbitrariedades e

irregularidades que se evidencia en la resolución emitida por el órgano judicial de primera instancia. Por tanto, es vital que el proceso penal se tenga claro estas premisas.

Comparado con las conclusiones de Nakazaki (2015) quien señalo que, en los procesos penales, la actividad probatoria presenta una insuficiencia en lo referente a las pruebas. Ante ello, la carencia de distinción de los hechos procesales establece que el operador la acción penal (fiscal) tomar la iniciativa de acusar y en secuencia de ello, los jueces emiten una condena hacia los procesados sin aplicar los medios de pruebas. En ese sentido, los procesados son señalados culpables y se le imponen la restricción de libertad. Es decir, son condenados ante la inexistencia de pruebas. Y, Angulo (2013) refirió que la teoría de la impugnación, constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se alcanzara obtener una resolución que se encuentra de acorde al ordenamiento jurídico. Puesto a que la resolución cuestionada ha sido revisada por el órgano superior y ante la presencia de alguna deficiencia o arbitrariedad, el órgano superior deberá motivar la decisión que anula o revoca la sentencia emitida por el órgano inferior.

Según, el objetivo específico 3 que refiere: Determinar de qué manera se relaciona la motivación insuficiente y el debido proceso. La dimensión que simboliza la motivación insuficiente, es un supuesto que determina que no se expresa la explicación de las premisas ni de lo decidido por el operador jurídico dentro del proceso penal. En tanto, que la dimensión que constituye el debido proceso, determina que es un principio fundamental por el cual el Estado debe garantizar los derechos y principios de las personas que se hallan en un procedimiento penal.

En la hipótesis específica 3 se delimito la aceptación de la hipótesis alternativa: Existe relación entre la motivación insuficiente y el debido proceso. A consecuencia, de que los valores de ($r = 0.901$ y $p = 0.000$), determinándose una correlación positiva, toda vez que la significación es menor a 0,05. Es importante tener claro estas premisas, toda vez que en el momento que se evidenció la motivación insuficiente en la decisión del juez, el interesado deberá de cuestionar y objetar la decisión alegando que no se han respetado los principios del debido proceso, y por consiguiente el emprender la acción de

impugnar lo decidido en la resolución judicial. Comparado con las conclusiones de, Castillo (2013) quien señalo que la motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida.

Y, Landa (2001) señaló en relación al debido proceso, que los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional.

En la fundamentación teórica se estableció que la teoría de la garantía procesal, ha significado ser el eje del estado de derechos, ósea que los derechos son garantías que pueden ser emprendidos ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas, tal como lo establece el jurista, Landa (2002) al señalar que la teoría de la garantía procesal determina que los derechos fundamentales son garantías procesales, a medida que se pretende proporcionar eficacia en la praxis y protección de estos preceptos constitucionales. Por ello, los derechos fundamentales son indispensables toda vez que cuentan con garantías procesales, por lo que es viable accionarlos ante los tribunales al igual que ante la administración.

Por último, en lo que vien a ser la fiabilidad de los resultados del instrumento estadístico, quedo establecido que el Alfa de Cronbach, ha tenido un resultado significativo porque el valor del Alfa de Cronbach es de (0,972), lo cual se interpreta como un valor de carácter excelente, ya que la escala de valores así lo determinan. Por tanto, se garantiza que los resultados son totalmente confiables. Además, que la estructura de la investigación y medición de variables ha estado de acorde a los parámetros teniendo una coherencia y congruencia, lo cual se comprueba con la fiabilidad de los resultados que han tenido una consistencia integra.

De esa forma se acredito la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales del proceso penal y la importancia del principio de pluralidad de instancia.

VI. CONCLUSIONES

Primera:

Dando respuesta al objetivo general, se determinó que existe relación entre la cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancia en la jurisdicción de Lima Norte-2021, como consecuencia de que los valores de ($r = 0.964$ y $p = 0.000$), determinadores en una correlación positiva, además que la significancia es menor a 0,05.

Segunda:

Dando respuesta al objetivo específico 1, se determinó que, existe relación entre el principio de congruencia recursal y la garantía procesal. toda vez que los valores de ($r = 0.902$ y $p = 0.000$) siendo una correlación positiva, además que la significación es menor a 0,05.

Tercera:

Dando respuesta al objetivo específico 2, se determinó que, existe relación entre la insuficiencia de pruebas y el derecho a la impugnación, como consecuencia de que los valores de ($r = 0.790$ y $p = 0.000$), siendo considerado como una correlación alta y positiva, además que la significación es menor a 0,05.

Cuarta:

Dando respuesta al objetivo específico 3, se determinó que, existe relación entre la motivación insuficiente y el debido proceso. A consecuencia, de que los valore de ($r = 0.901$ y $p = 0.000$), determinándose una correlación positiva, toda vez que la significación es menor a 0,05.

VII. RECOMENDACIONES

Primera:

A los magistrados a fin de respondan de forma idónea en el cumplimiento de las garantías procesales, por ello los fallos de los litigios judiciales deben estar plenamente motivados, sin dejar señal alguna de arbitrariedades o irregularidades pues ello sería materia de cuestionamiento, lo cual se evidencia hasta la actualidad, en consecuencia, las partes que se consideran afectadas alegan que el operador jurídico no actuó de acorde al debido proceso.

Segunda:

A los legisladores a fin de que planteen la regulación de una tercera y definitiva instancia, porque como se sabe en el proceso penal el recurso de casación no representa instancia alguna, y este solo se enfoca en cerciorarse si hubo una errónea interpretación normativa, o sea que la casación no representa la pluralidad de instancia, sobre todo que es probable que el absuelto sea condenado en segunda instancia y de ser así el condenado no podrá alegar la pluralidad de instancia en vista de que el titular del ministerio público ya lo solcito, siendo ejecutado por el ente justiciero. Es por ello, que es necesario la regulación de una tercera y definitiva instancia en el ámbito penal, además que de esa forma tanto el procesado como el fiscal podrán ejercer la doble instancia, de acorde a los derechos y principios constitucionales.

REFERENCIAS

- Angulo, M. (2013). *Principios fundamentales del proceso penal*. Lima, Perú. Editorial el búho.
- Avalos, C. (2015). *Determinación judicial de la pena*. (1° ed.). Lima, Perú. Editorial el Búho. E.I.R.L.
- Benavente, H. (2013). *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Lima, Perú. Editorial el búho.
- Benítez, J., Flores, I., y Rosales, R. (2017). *El control de los vicios en la fundamentación de la sentencia penal pronunciada en el proceso común* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15957/1/TESIS%20.pdf>
- Cáceres, R. (2011). *Los medios impugnatorios en el proceso penal*. (1.º ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castillo, J. (2013). *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Lima, Perú. Editorial el búho.
- Castro, J. (2019). *Análisis De La Motivación En Las Sentencias Emitidas Por El Juzgado Penal Unipersonal De El Collao Ilave Año 2015* (Tesis de maestría). Recuerdo de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9718>
- Código Penal Peruano (2021). *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal (2021). *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Chuquicallata, F. (2019). ¿Qué es el principio de congruencia recursal?, por Luis Ibérico Castañeda. Perú: Lp. Recuperado de <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-recursal-luis-iberico-castaneda/>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. Recuperado de

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Ferrajoli, L. (2006). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales. *UA Revistas Científicas*, 0(29), 15-31. Recuperado de <https://doxa.ua.es/article/view/2006-n29-las-garantias-constitucionales-de-los-derechos-fundamentales>

Ferrajoli, L. (1996). Los Valores De La Doble Instancia Y De La Nomofilaquia. *Revista "Nueva Doctrina Penal"*, 445-446. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/30906-valores-doble-instancia-y-nomofilaquia>

García, L. (2019). *El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de Cañete* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4149>

Hernández, L. (2020). *Doble instancia y doble conforme: Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/17039>

Jiménez, E. (2017). El recurso de apelación contra autos que rechazan la excepción u otros medios de defensa, emitidos en la etapa intermedia. "Pluralidad de Instancia e Interpretación Extensiva". *Revista jurídica del instituto peruano de estudios forenses*, (75), 21-28. Recuperado de <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/9>

Jiménez, M., y Yáñez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. *Revista Prolegómenos: Derechos y valores*, 20, (39), 87-104. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5820615>

Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Derecho PUCP*, (71), 13-36. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895>

- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (6), 50-71. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7358>
- Landa, C. (2001). Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. *Revista de investigación de la UNMSM*, 3(4), 17-24. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10489>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf
- Nakazaki, C. (2015). La prueba de los hechos institucionales en el proceso penal. *Revista Gaceta Penal Y Procesal Penal*, 1-21. Recuperado de <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c7/745/5955c774527f4395763194.pdf>
- Núñez, F. (2019). *La condena del absuelto conforme al código procesal penal*. (1.º ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Núñez, L. y Vilcapoma, E. (2019). *La Condena Del Absuelto Y El Derecho A La Pluralidad De Instancia En Las Sentencias De La Corte Suprema Peruana (2009 – 2019)* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/5264>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. (5.º ed.) Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

- Paredes, P. (2018). *La Vulneración Del Derecho Al Debido Proceso Por La Inexistencia Del Recurso De Apelación En El Proceso Contencioso Administrativo En Ecuador* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3208>
- Peña, A. (2013). Principios fundamentales del nuevo proceso penal. Lima, Perú. Editorial el búho.
- Peñaloza, V. (2018). *La indebida motivación de las penas en las sentencias, por la falta de presupuestos para fundamentar la pena y circunstancias de atenuación y agravación de la pena en juzgados unipersonales y colegiado en Tacna, 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/576>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. (1.º ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Revilla, P. (2013). Principios fundamentales del nuevo proceso penal. (1.º ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Reyna, L. (2015). *El proceso penal acusatorio*. (1.º ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. (1.º ed.) Lima, Perú: Editorial Macro.
- Valverde, R. y Vera, C. (2019). *Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTPD_3a4d51656694e441e8ceca1b607eec99
- Velarde, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex – Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencia Política*, 12(13), 227-242. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44/866>

- Tamayo, G. (2001). Diseños muestrales en la investigación. *Semestre Económico*, 4(7), 1-14. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5262273>
- Torres, A. (2016). *Absolución por insuficiencia probatoria Recurso de Nulidad 3596-2014, San Martín*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/r-n-no-3596-2014-san-martin-absolucion-insuficiencia-probatoria/>
- Vilela, K. (coord.). (2009). *Teoría de la impugnación*. (1.º ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Anexo 2.1. Operacionalización de la variable 1

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Niveles y rangos
Variable 1: Resoluciones judiciales	Priori (2019) define que la sentencia: Es una resolución de un juez o de un ente justiciero con la cual concluye un juicio o un proceso.	Abarca un conjunto de procedimientos y para su medición se determinó las siguientes dimensiones: Principio de congruencia recursal, insuficiencia de pruebas, motivación insuficiente, errores judiciales.	Principio de congruencia recursal	Hechos diversos Puntos controvertidos Solicitud Correlación integra Actuación	1.- ¿Considera que el juez cumple la función de no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes? 2.- ¿La congruencia recursal establece que los magistrados tienen la obligación de pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos en el proceso penal? 3.- ¿El juez deberá tomar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia? 4.- ¿Los alcances del principio de congruencia se basan en una exigencia que obliga constituir una correlación integra, entre los dos grandes elementos definidores del ámbito contencioso: la pretensión y la decisión? 5.- ¿Los magistrados siempre actúan en base a la congruencia al momento de administrar justicia?	Escala politómica: Muy de acuerdo (4) De acuerdo (3) Poco de acuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)	Insuficiente Regular bueno
			Insuficiencia de pruebas	Valoración probatoria Tramites y garantías Procesado Absolución del procesado Medios probatorios	6.- ¿Es probable que el justiciero incurra en error en la valoración probatoria como consecuencia de no haberlo realizado de conformidad a las reglas de la sana crítica? 7.- ¿En el proceso penal siempre se cumplen los tramites y garantías para que las pruebas se perfilen como una decisión decisiva del enjuiciamiento? 8.- ¿Es probable que los procesados padezcan de una sentencia condenatoria sin importar que las pruebas no hayan sido tan convincentes? 9.- ¿Debe establecerse la absolución del procesado al momento de evidenciarse la insuficiencia de pruebas?		

					10.- ¿No siempre los medios probatorios empleados por el fiscal, son contundentes o suficientes para determinar la responsabilidad del procesado?		
			Motivación insuficiente	Materia controvertida	11.- ¿La motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida?		
				Punto de vista	12.- ¿La motivación insuficiente es cuestionable desde el punto de vista factico o jurídico?		
				Proceso penal	13.- ¿No se establece la debida motivación en las resoluciones judiciales del proceso penal?		
				Sentencias penales	14.- ¿Se configura la arbitrariedad en las sentencias penales en el momento que no se expresan las razones que acrediten la determinación de lo resuelto?		
				Operadores jurídicos	15.- ¿Los operadores jurídicos no siempre actúan de acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico?		
				Impugnación	16.- ¿El motivo que conllevar a la interposición de la impugnación, viene a ser el presunto error que ha incurrido el juez según las consideraciones de la parte, y que ello, se constituye en un error judicial a subsanar?		
				Razonamiento	17.- ¿Las cuestiones debatidas en el proceso deben ser resueltas en base al razonamiento y motivación?		
				Probabilidad	18.- ¿Hay bastante probabilidad de que surjan errores dentro del proceso penal?		
				Racionalidad	19.- ¿Los errores conllevan a que las decisiones judiciales carezcan de racionalidad?		
				Sujetos procesales	20.- ¿Aunque se establezca la justificación de las decisiones judiciales ello no ha logrado convencer a los sujetos procesales que fueron vencidos por lo que pretenden impugnar y prolongar el proceso?		

Anexo 2.2. Operacionalización de la variable 2

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Niveles y Rango
Variable 2 Principio de pluralidad de instancia	<p>Priori (2019) La constitución del estado peruano establece en el apartado 139.6, el principio y derecho de la pluralidad de instancia y que con ello se emprende el derecho a recurrir ante los órganos superiores del ámbito jurisdiccional, es por ello que los procesados cuentan con la facultad de interponer los recursos impugnatorios pertinentes a fin de cuestionar e</p>	<p>La variable estudio establece un conjunto de procedimientos que, para su medición se estableció las siguientes dimensiones: Garantía procesal, derecho a la impugnación, debido proceso.</p>	Garantía procesal	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Derecho a la instancia plural</p> <p>Derecho material y procesal</p> <p>Sentencia arbitraria</p> <p>Convención americana de derechos humanos</p>	<p>1.- ¿Considera que la constitución política del Perú otorga las garantías necesarias para que los sujetos procesales puedan objetar las decisiones judiciales?</p> <p>2.- ¿El derecho a la instancia plural es esencial porque permite recurrir ante las instancias superiores a fin de impugnar la resolución emitida por la instancia inferior?</p> <p>3.- ¿La pluralidad de instancia es una garantía constitucional que busca garantizar la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo?</p> <p>4.- ¿La pluralidad de instancia garantiza que los procesados que han padecido de una sentencia arbitraria tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional inferior sea revisado por el órgano superior?</p> <p>5.- ¿La convención americana de derechos humanos desempeña un rol esencial al establecer la garantía constitucional de la pluralidad de instancia?</p>	<p>Escala politómica ordinal</p> <p>Escala politómica: Muy de acuerdo (4) De acuerdo (3) Poco de acuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)</p>	<p>Insuficiente</p> <p>Regular</p> <p>Bueno</p>
			Derecho a la impugnación	<p>Eje fundamental</p> <p>Resolución</p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Instrumentos jurídicos</p> <p>Recurso de casación</p> <p>Errores judiciales</p>	<p>6.- ¿El derecho a la impugnación constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se pretende obtener una resolución que se encuentre de acorde al ordenamiento jurídico?</p> <p>7.- ¿La impugnación aspira a neutralizar la resolución emitida por la instancia inferior porque ha vulnerado las normativas jurídicas?</p> <p>8.- ¿El derecho a la impugnación es importante porque busca garantizar el derecho de defensa del procesado?</p> <p>9.- ¿Los recursos impugnatorios son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución?</p> <p>10.- ¿El recurso de casación no representa instancia alguna ya que este recurso extraordinario solo se basa en examinar si hubo alguna interpretación errónea de las normativas?</p> <p>11.- ¿Los errores judiciales y la ausencia de la motivación pueden ser neutralizados en la doble instancia?</p>		

	<p>impugnar la resolución que les causa perjuicio.</p>		<p>Debido proceso</p>	<p>Garantías procesales</p> <p>Motivación</p> <p>Rol relevante</p> <p>Cabal cumplimiento</p> <p>Decisiones judiciales</p> <p>Segunda instancia</p> <p>Resolución penal</p> <p>Principio de legalidad</p> <p>Reforma jurídica</p>	<p>12.- ¿Los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional?</p> <p>13.- ¿La motivación es un derecho que debe estar presente en la totalidad de las resoluciones judiciales del proceso penal?</p> <p>14.- ¿El debido proceso cumple un rol relevante dentro del proceso penal?</p> <p>15.- ¿El ámbito jurídico otorga un cabal cumplimiento de las garantías constitucionales dentro del cual yace la pluralidad de instancia?</p> <p>16.- ¿Si las decisiones judiciales son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas?</p> <p>17.- ¿La pluralidad de instancia puede continuar siendo aplicada, aunque en la segunda instancia no se obtenga un resultado favorable?</p> <p>18.- ¿La pluralidad de instancia permite que una resolución penal sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia?</p> <p>19.- ¿El proceso penal debe desarrollarse de acorde al principio de legalidad, el cual establece el control del ordenamiento jurídico mediante las garantías procesales?</p> <p>20.- ¿Debe establecerse una reforma jurídica para que la pluralidad de instancia proceda ante la condena del absuelto?</p>		
--	--	--	-----------------------	--	---	--	--

Anexo 3: Ficha técnica

Anexo 3.1. Ficha técnica V1

FICHA TÉCNICA DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Denominación	: Cuestionario para medir las Resoluciones Judiciales
Autor	: Dany Alberto Espilco Huamani
Aplicación	: Colectivo (un grupo)
Ámbito de aplicación	: Abogados litigantes y especialistas en materia penal y constitucional de la jurisdicción de Lima Norte.
Duración	: Entre 8 y 10 minutos
Número de ítems	: 20 ítems
Materiales	: Documentos físicos y digitales y otros materiales
Objetivo	: Medición de la variable “Resoluciones judiciales” y sus dimensiones
Validez	: Validez de contenido y juicio de expertos
Confiabilidad	: 0,972
Escala	: Politémica Escala 1. Totalmente en desacuerdo 2. Poco de acuerdo 3. De acuerdo 4. Muy de acuerdo
Niveles y rango	: Se tiene Rangos y Niveles 1. Insuficiente 2. Regular 3. Bueno

Anexo 3.2. Ficha Técnica V2

FICHA TÉCNICA DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Denominación	: Cuestionario para medir el principio de pluralidad de instancia
Autor	: Dany Alberto Espilco Huamani
Aplicación	: Colectivo (un grupo)
Ámbito de aplicación	: Abogados litigantes y especialistas en materia penal y constitucional de la jurisdicción de Lima Norte.
Duración	: Entre 8 y 10 minutos
Número de ítems	: 20 ítems
Materiales	: Documentos físicos y digitales y otros materiales
Objetivo	: Medición de la variable “Principio de pluralidad de instancia” y sus dimensiones
Validez	: Validez de contenido y juicio de expertos
Confiabilidad	: 0,972
Escala	: Politómica
	Escala
	1. Totalmente en desacuerdo
	2. Poco de acuerdo
	3. De acuerdo
	4. Muy de acuerdo
Niveles y rango	: Se tiene
	Rangos y Niveles
	1. Insuficiente
	2. Regular
	3. Bueno

Anexo 4: Certificado de validez de las variables

ANEXO 4.1. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 “RESOLUCIONES JUDICIALES”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Principio de congruencia recursal							
1	¿Considera que el juez cumple la función de no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes?							
2	¿La congruencia recursal establece que los magistrados tienen la obligación de pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos en el proceso penal?							
3	¿El juez deberá tomar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia?							
4	¿Los alcances del principio de congruencia se basan en una exigencia que obliga constituir una correlación íntegra, entre los dos grandes elementos definidores del ámbito contencioso: la pretensión y la decisión?							
5	¿Los magistrados siempre actúan en base a la congruencia al momento de administrar justicia?							
	DIMENSIÓN 2 Insuficiencia de pruebas	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Es probable que el justiciero incurra en error en la valoración probatoria como consecuencia de no haberlo realizado de conformidad a las reglas de la sana crítica?							
7	¿En el proceso penal siempre se cumplen los trámites y garantías para que las pruebas se perfilen como una decisión decisiva del enjuiciamiento?							
8	¿Es probable que los procesados padezcan de una sentencia condenatoria sin importar que las pruebas no hayan sido tan convincentes?							
9	¿Debe establecerse la absolución del procesado al momento de evidenciarse la insuficiencia de pruebas?							
10	¿No siempre los medios probatorios empleados por el fiscal, son contundentes o suficientes para determinar la responsabilidad del procesado?							
	DIMENSIÓN 3 Motivación insuficiente	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿La motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida?							
12	¿La motivación insuficiente es cuestionable desde el punto de vista fáctico o jurídico?							
13	¿No se establece la debida motivación en las resoluciones judiciales del proceso penal?							
14	¿Se configura la arbitrariedad en las sentencias penales en el momento que no se expresan las razones que acrediten la determinación de lo resuelto?							

15	¿Los operadores jurídicos no siempre actúan de acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico?							
16	¿El motivo que conllevar a la interposición de la impugnación, viene a ser el presunto error que ha incurrido el juez según las consideraciones de la parte, y que ello, se constituye en un error judicial a subsanar?							
17	¿Las cuestiones debatidas en el proceso deben ser resueltas en base al razonamiento y motivación?							
18	¿Hay bastante probabilidad de que surjan errores dentro del proceso penal?							
19	¿Los errores conllevan a que las decisiones judiciales carezcan de racionalidad?							
20	¿Aunque se establezca la justificación de las decisiones judiciales ello no ha logrado convencer a los sujetos procesales que fueron vencidos por lo que pretenden impugnar y prolongar el proceso?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

Lima norte,.....de.....del 20.....

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

ANEXO 4.2. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 “PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Garantía procesal							
1	¿Considera que la constitución política del Perú otorga las garantías necesarias para que los sujetos procesales puedan objetar las decisiones judiciales							
2	¿El derecho a la instancia plural es esencial porque permite recurrir ante las instancias superiores a fin de impugnar la resolución emitida por la instancia inferior?							
3	¿La pluralidad de instancia es una garantía constitucional busca garantizar la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo?							
4	¿La pluralidad de instancia garantiza que los procesados que han padecido de una sentencia arbitraria tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional inferior sea revisado por el órgano superior?							
5	¿La convención americana de derechos humanos desempeña un rol esencial al establecer la garantía constitucional de la pluralidad de instancia?							
	DIMENSIÓN 2 Derecho a la impugnación	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿El derecho a la impugnación constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se pretende obtener una resolución que se encuentre de acorde al ordenamiento jurídico?							
7	¿La impugnación aspira a neutralizar la resolución emitida por la instancia inferior porque ha vulnerado las normativas jurídicas?							
8	¿El derecho a la impugnación es importante porque busca garantizar el derecho de defensa del procesado?							
9	¿Los recursos impugnatorios son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución?							
10	¿El recurso de casación no representa instancia alguna ya que este recurso extraordinario solo se basa en examinar si hubo alguna interpretación errónea de las normativas?							
11	¿Los errores judiciales y la ausencia de la motivación pueden ser neutralizados en la doble instancia?							
	DIMENSIÓN 3 Debido proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
12	¿Los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional							
13	¿La motivación es un derecho que debe estar presente en la totalidad de las resoluciones judiciales del proceso penal?							
14	¿El debido proceso cumple un rol relevante dentro del proceso penal?							

15	¿El ámbito jurídico otorga un cabal cumplimiento de las garantías constitucionales dentro del cual yace la pluralidad de instancia?							
16	¿Si las decisiones judiciales son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas?							
17	¿La pluralidad de instancia puede continuar siendo aplicada, aunque en la segunda instancia no se obtenga un resultado favorable?							
18	¿La pluralidad de instancia permite que una resolución penal sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia?							
19	¿El proceso penal debe desarrollarse de acorde al principio de legalidad, el cual establece el control del ordenamiento jurídico mediante las garantías procesales?							
20	¿Debe establecerse una reforma jurídica para que la pluralidad de instancia proceda ante la condena del absuelto?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

Lima norte,.....de.....del 20.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

ANEXO 5: VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

ANEXO 5.1. EXPERTO 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 “RESOLUCIONES JUDICIALES”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Principio de congruencia recursal							
1	¿Considera que el juez cumple la función de no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes?	X		X		X		
2	¿La congruencia recursal establece que los magistrados tienen la obligación de pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos en el proceso penal?	X		X		X		
3	¿El juez deberá tomar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia?	X		X		X		
4	¿Los alcances del principio de congruencia se basan en una exigencia que obliga constituir una correlación íntegra, entre los dos grandes elementos definidores del ámbito contencioso: la pretensión y la decisión?	X		X		X		
5	¿Los magistrados siempre actúan en base a la congruencia al momento de administrar justicia?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Insuficiencia de pruebas	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Es probable que el justiciero incurra en error en la valoración probatoria como consecuencia de no haberlo realizado de conformidad a las reglas de la sana crítica?	X		X		X		
7	¿En el proceso penal siempre se cumplen los trámites y garantías para que las pruebas se perfilen como una decisión decisiva del enjuiciamiento?	X		X		X		
8	¿Es probable que los procesados padezcan de una sentencia condenatoria sin importar que las pruebas no hayan sido tan convincentes?	X		X		X		
9	¿Debe establecerse la absolución del procesado al momento de evidenciarse la insuficiencia de pruebas?	X		X		X		
10	¿No siempre los medios probatorios empleados por el fiscal, son contundentes o suficientes para determinar la responsabilidad del procesado?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Motivación insuficiente	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿La motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida?	X		X		X		
12	¿La motivación insuficiente es cuestionable desde el punto de vista fáctico o jurídico?	X		X		X		
13	¿No se establece la debida motivación en las resoluciones judiciales del proceso penal?	X		X		X		

14	¿Se configura la arbitrariedad en las sentencias penales en el momento que no se expresan las razones que acrediten la determinación de lo resuelto?	X		X		X	
15	¿Los operadores jurídicos no siempre actúan de acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico?	X		X		X	
16	¿El motivo que conllevar a la interposición de la impugnación, viene a ser el presunto error que ha incurrido el juez según las consideraciones de la parte, y que ello, se constituye en un error judicial a subsanar?	X		X		X	
17	¿Las cuestiones debatidas en el proceso deben ser resueltas en base al razonamiento y motivación?	X		X		X	
18	¿Hay bastante probabilidad de que surjan errores dentro del proceso penal?	X		X		X	
19	¿Los errores conllevan a que las decisiones judiciales carezcan de racionalidad?	X		X		X	
20	¿Aunque se establezca la justificación de las decisiones judiciales ello no ha logrado convencer a los sujetos procesales que fueron vencidos por lo que pretenden impugnar y prolongar el proceso?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO **DNI: 32403439**

Especialidad del validador: Metodólogo

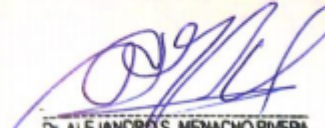
29 de mayo del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. ALEJANDRO S. MENACHO RIVERA
Ced. SUNEDU: A 01535796
Ced. Reg. UCV N° 3 Fl: 317 N° 18
DNI: 32403439

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 “PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Garantía procesal							
1	¿Considera que la constitución política del Perú otorga las garantías necesarias para que los sujetos procesales puedan objetar las decisiones judiciales	X		X		X		
2	¿El derecho a la instancia plural es esencial porque permite recurrir ante las instancias superiores a fin de impugnar la resolución emitida por la instancia inferior?	X		X		X		
3	¿La pluralidad de instancia es una garantía constitucional busca garantizar la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo?	X		X		X		
4	¿ La pluralidad de instancia garantiza que los procesados que han padecido de una sentencia arbitraria tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional inferior sea revisado por el órgano superior?	X		X		X		
5	¿La convención americana de derechos humanos desempeña un rol esencial al establecer la garantía constitucional de la pluralidad de instancia?	X		x		X		
	DIMENSIÓN 2 Derecho a la impugnación	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿El derecho a la impugnación constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se pretende obtener una resolución que se encuentre de acorde al ordenamiento jurídico?	X		X		X		
7	¿La impugnación aspira a neutralizar la resolución emitida por la instancia inferior porque ha vulnerado las normativas jurídicas?	X		X		X		
8	¿El derecho a la impugnación es importante porque busca garantizar el derecho de defensa del procesado?	X		X		X		
9	¿Los recursos impugnatorios son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución?	X		X		X		
10	¿El recurso de casación no representa instancia alguna ya que este recurso extraordinario solo se basa en examinar si hubo alguna interpretación errónea de las normativas?	X		X		X		
11	¿Los errores judiciales y la ausencia de la motivación pueden ser neutralizados en la doble instancia?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Debido proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
12	¿Los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional	X		X		X		
13	¿La motivación es un derecho que debe estar presente en la totalidad de las resoluciones judiciales del proceso penal?	X		X		X		
14	¿El debido proceso cumple un rol relevante dentro del proceso penal?	X		X		X		

ANEXO 5.2. EXPERTO 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 “RESOLUCIONES JUDICIALES”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Principio de congruencia recursal							
1	¿Considera que el juez cumple la función de no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes?	X		X		X		
2	¿La congruencia recursal establece que los magistrados tienen la obligación de pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos en el proceso penal?	X		X		X		
3	¿El juez deberá tomar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia?	X		X		X		
4	¿Los alcances del principio de congruencia se basan en una exigencia que obliga constituir una correlación íntegra, entre los dos grandes elementos definidores del ámbito contencioso: la pretensión y la decisión?	X		X		X		
5	¿Los magistrados siempre actúan en base a la congruencia al momento de administrar justicia?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Insuficiencia de pruebas	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Es probable que el justiciero incurra en error en la valoración probatoria como consecuencia de no haberlo realizado de conformidad a las reglas de la sana crítica?	X		X		X		
7	¿En el proceso penal siempre se cumplen los trámites y garantías para que las pruebas se perfilen como una decisión decisiva del enjuiciamiento?	X		X		X		
8	¿Es probable que los procesados padezcan de una sentencia condenatoria sin importar que las pruebas no hayan sido tan convincentes?	X		X		X		
9	¿Debe establecerse la absolución del procesado al momento de evidenciarse la insuficiencia de pruebas?	X		X		X		
10	¿No siempre los medios probatorios empleados por el fiscal, son contundentes o suficientes para determinar la responsabilidad del procesado?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Motivación insuficiente	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿La motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida?	X		X		X		
12	¿La motivación insuficiente es cuestionable desde el punto de vista fáctico o jurídico?	X		X		X		
13	¿No se establece la debida motivación en las resoluciones judiciales del proceso penal?	X		X		X		

14	¿Se configura la arbitrariedad en las sentencias penales en el momento que no se expresan las razones que acrediten la determinación de lo resuelto?	X		X		X	
15	¿Los operadores jurídicos no siempre actúan de acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico?	X		X		X	
16	¿El motivo que conllevar a la interposición de la impugnación, viene a ser el presunto error que ha incurrido el juez según las consideraciones de la parte, y que ello, se constituye en un error judicial a subsanar?	X		X		X	
17	¿Las cuestiones debatidas en el proceso deben ser resueltas en base al razonamiento y motivación?	X		X		X	
18	¿Hay bastante probabilidad de que surjan errores dentro del proceso penal?	X		X		X	
19	¿Los errores conllevan a que las decisiones judiciales carezcan de racionalidad?	X		X		X	
20	¿Aunque se establezca la justificación de las decisiones judiciales ello no ha logrado convencer a los sujetos procesales que fueron vencidos por lo que pretenden impugnar y prolongar el proceso?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _SI HAY SUFICIENCIA_


Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO..... DNI: 10594662

Especialidad del validador: MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA, DOCTOR EN DERECHO.....

Lima norte, 28 de junio. Del 2021...

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 “PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Garantía procesal							
1	¿Considera que la constitución política del Perú otorga las garantías necesarias para que los sujetos procesales puedan objetar las decisiones judiciales	X		X		X		
2	¿El derecho a la instancia plural es esencial porque permite recurrir ante las instancias superiores a fin de impugnar la resolución emitida por la instancia inferior?	X		X		X		
3	¿La pluralidad de instancia es una garantía constitucional busca garantizar la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo?	X		X		X		
4	¿ La pluralidad de instancia garantiza que los procesados que han padecido de una sentencia arbitraria tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional inferior sea revisado por el órgano superior?	X		X		X		
5	¿La convención americana de derechos humanos desempeña un rol esencial al establecer la garantía constitucional de la pluralidad de instancia?	X		x		X		
	DIMENSIÓN 2 Derecho a la impugnación	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿El derecho a la impugnación constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se pretende obtener una resolución que se encuentre de acorde al ordenamiento jurídico?	X		X		X		
7	¿La impugnación aspira a neutralizar la resolución emitida por la instancia inferior porque ha vulnerado las normativas jurídicas?	X		X		X		
8	¿El derecho a la impugnación es importante porque busca garantizar el derecho de defensa del procesado?	X		X		X		
9	¿Los recursos impugnatorios son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución?	X		X		X		
10	¿El recurso de casación no representa instancia alguna ya que este recurso extraordinario solo se basa en examinar si hubo alguna interpretación errónea de las normativas?	X		X		X		
11	¿Los errores judiciales y la ausencia de la motivación pueden ser neutralizados en la doble instancia?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Debido proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
12	¿Los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional	X		X		X		
13	¿La motivación es un derecho que debe estar presente en la totalidad de las resoluciones judiciales del proceso penal?	X		X		X		
14	¿El debido proceso cumple un rol relevante dentro del proceso penal?	X		X		X		

15	¿El ámbito jurídico otorga un cabal cumplimiento de las garantías constitucionales dentro del cual yace la pluralidad de instancia?	X		X		X		
16	¿Si las decisiones judiciales son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas?	X		X		X		
17	¿La pluralidad de instancia puede continuar siendo aplicada, aunque en la segunda instancia no se obtenga un resultado favorable?	X		X		X		
18	¿La pluralidad de instancia permite que una resolución penal sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia?	X		X		X		
19	¿El proceso penal debe desarrollarse de acorde al principio de legalidad, el cual establece el control del ordenamiento jurídico mediante las garantías procesales?	X		X		X		
20	¿Debe establecerse una reforma jurídica para que la pluralidad de instancia proceda ante la condena del absuelto?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO..... DNI: 10594662

Especialidad del validador: MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA, DOCTOR EN DERECHO.....

Lima norte, 28 de junio. Del 2021...

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

ANEXO 5.3. EXPERTO 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 "RESOLUCIONES JUDICIALES"

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Principio de congruencia recursal								
1	¿Considera que el juez cumple la función de no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes?	X		X		X		
2	¿La congruencia recursal establece que los magistrados tienen la obligación de pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos en el proceso penal?	X		X		X		
3	¿El juez deberá tomar la decisión en base a lo solicitado, pero de no hacerlo incurrirá en incongruencia?	X		X		X		
4	¿Los alcances del principio de congruencia se basan en una exigencia que obliga constituir una correlación íntegra, entre los dos grandes elementos definidores del ámbito contencioso: la pretensión y la decisión?	X		X		X		
5	¿Los magistrados siempre actúan en base a la congruencia al momento de administrar justicia?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Insuficiencia de pruebas								
6	¿Es probable que el justiciero incurra en error en la valoración probatoria como consecuencia de no haberlo realizado de conformidad a las reglas de la sana crítica?	X		X		X		
7	¿En el proceso penal siempre se cumplen los trámites y garantías para que las pruebas se perfilen como una decisión decisiva del enjuiciamiento?	X		X		X		
8	¿Es probable que los procesados padezcan de una sentencia condenatoria sin importar que las pruebas no hayan sido tan convincentes?	X		X		X		
9	¿Debe establecerse la abeducción del procesado al momento de evidenciarse la insuficiencia de pruebas?	X		X		X		
10	¿No siempre los medios probatorios empleados por el fiscal, son contundentes o suficientes para determinar la responsabilidad del procesado?	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 Motivación insuficiente								
11	¿La motivación insuficiente, deduce que la justificación ya sea cuando se utiliza criterios fácticos o jurídicos, o de forma simultánea, no guarda relación con la naturaleza, ni complejidad y característica de la materia controvertida?	X		X		X		
12	¿La motivación insuficiente es cuestionable desde el punto de vista fáctico o jurídico?	X		X		X		
13	¿No se establece la debida motivación en las resoluciones judiciales del proceso penal?	X		X		X		
14	¿Se configura la arbitrariedad en las sentencias penales en el momento que no se expresan las razones que acrediten la determinación de lo resuelto?	X		X		X		
15	¿Los operadores jurídicos no siempre actúan de acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico?	X		X		X		
16	¿El motivo que conlleva a la interposición de la impugnación, viene a ser el presunto error que ha incurrido el juez según las consideraciones de la parte, y que ello, se constituye en un error judicial a subsanar?	X		X		X		
17	¿Las cuestiones debatidas en el proceso deben ser resueltas en base al razonamiento y motivación?	X		X		X		

17	¿La pluralidad de instancia puede continuar siendo aplicada, aunque en la segunda instancia no se obtenga un resultado favorable?	X		X		X	
18	¿La pluralidad de instancia permite que una resolución penal sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia?	X		X		X	
19	¿El proceso penal debe desarrollarse de acorde al principio de legalidad, el cual establece el control del ordenamiento jurídico mediante las garantías procesales?	X		X		X	
20	¿Debe establecerse una reforma jurídica para que la pluralidad de instancia proceda ante la condena del absuelto?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: MENACHO TAIPE EDISON DNI: 40363444

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima norte, 06 de Julio del 2021


Edison Menacho Taipe
 ABOGADO
 Reg. CAL 47300

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 "PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA"

Nº	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSION 1 Garantía procesal								
1	¿Considera que la constitución política del Perú otorga las garantías necesarias para que los sujetos procesales puedan objetar las decisiones judiciales?	X		X		X		
2	¿El derecho a la instancia plural es esencial porque permite recurrir ante las instancias superiores a fin de impugnar la resolución emitida por la instancia inferior?	X		X		X		
3	¿La pluralidad de instancia es una garantía constitucional que busca garantizar la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo?	X		X		X		
4	¿La pluralidad de instancia garantiza que los procesados que han padecido de una sentencia arbitraria tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional inferior sea revisado por el órgano superior?	X		X		X		
5	¿La convención americana de derechos humanos desempeña un rol esencial al establecer la garantía constitucional de la pluralidad de instancia?	X		X		X		
DIMENSION 2 Derecho a la impugnación								
6	¿El derecho a la impugnación constituye ser un eje fundamental en beneficio de la litigación oral de las partes, en la medida que se pretende obtener una resolución que se encuentre de acorde al ordenamiento jurídico?	X		X		X		
7	¿La impugnación aspira a neutralizar la resolución emitida por la instancia inferior porque ha vulnerado las normativas jurídicas?	X		X		X		
8	¿El derecho a la impugnación es importante porque busca garantizar el derecho de defensa del procesado?	X		X		X		
9	¿Los recursos impugnatorios son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución?	X		X		X		
10	¿El recurso de casación no representa instancia alguna ya que este recurso extraordinario solo se basa en examinar si hubo alguna interpretación errónea de las normativas?	X		X		X		
11	¿Los errores judiciales y la ausencia de la motivación pueden ser neutralizados en la doble instancia?	X		X		X		
DIMENSION 3 Debido proceso								
12	¿Los derechos fundamentales, son provechosos y estimables toda vez que cuentan con las garantías procesales pertinentes a accionarlos mediante procesos, a fin de garantizar el debido proceso al igual que la tutela jurisdiccional?	X		X		X		
13	¿La motivación es un derecho que debe estar presente en la totalidad de las resoluciones judiciales del proceso penal?	X		X		X		
14	¿El debido proceso cumple un rol relevante dentro del proceso penal?	X		X		X		
15	¿El ámbito jurídico otorga un cabal cumplimiento de las garantías constitucionales dentro del cual yace la pluralidad de instancia?	X		X		X		
16	¿Si las decisiones judiciales son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas?	X		X		X		

18	¿Hay bastante probabilidad de que surjan errores dentro del proceso penal?	X		X		X	
19	¿Los errores conllevan a que las decisiones judiciales carezcan de racionalidad?	X		X		X	
20	¿Aunque se establezca la justificación de las decisiones judiciales ello no ha logrado convencer a los sujetos procesales que fueron vencidos por lo que pretenden impugnar y prolongar el proceso?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dni/Mg: MENACHO TAIPE EDISON..... DNI: 40363444.....

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima norte, 06 de Julio del 20.21


Edison Menacho Taipe
 ABOGADO
 Reg. CAL 47300

Firma del Experto Informante.